

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESNATURALIZACIÓN DE LAS MISIONES DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS BASÁNDOSE EN EL DERECHO HUMANITARIO**

SANDRA EUGENIA MORALES GARCÍA

GUATEMALA, AGOSTO 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DESNATURALIZACIÓN DE LAS MISIONES DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE
LAS NACIONES UNIDAS BASÁNDOSE EN EL DERECHO HUMANITARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SANDRA EUGENIA MORALES GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto 2013

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. José Luis De León Melgar
Secretario: Lic. Rony Rocael López Roldán

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloísa Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Magda Nidia Gil Barrios
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO QUIROZ MORALES & ASOCIADOS
Licenciada
ANALIZ MORALES JUÁREZ DE QUIROZ



Abogada y Notaria

Trece Avenida 3-90, Sector B-3 Ciudad San Cristóbal I, zona 8, Mixco, Guatemala.
Tel. (502) 24854044-45 5702-8795

Guatemala, 20 de marzo de 2013

Doctor:

BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía Orellana:

De manera respetuosa en cumplimiento de la providencia emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis de esa facultad, con fecha 25 de febrero de 2009, en la que se me nombra como asesora de Tesis de la Bachiller **SANDRA EUGENIA MORALES GARCÍA**, quien se identifica con el carné 200111221, del tema intitulado: **“DESNATURALIZACIÓN DE LAS MISIONES DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS BASÁNDOSE EN EL DERECHO HUMANITARIO”**, con quien sostuvimos varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados diversos aspectos del trabajo de tesis ya mencionado, contenidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; en virtud del cual emito el presente dictamen tomando en cuenta que el trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico que establece un amplio contenido jurídico y doctrinario al Derecho Humanitario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la Desnaturalización de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, basándose en el Derecho Humanitario. La metodología y técnicas de investigación utilizadas en la redacción y realización del trabajo de investigación, son acordes al desarrollo de cada uno de los capítulos, conclusiones y recomendaciones, para lo cual se utilizaron el método analítico-sintético y el deductivo e inductivo, *habiendo asesorado a la estudiante, entendiendo los elementos que analiza y los criterios técnico jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.*

BUFETE JURÍDICO QUIROZ MORALES & ASOCIADOS
Licenciada
ANALIZ MORALES JUÁREZ DE QUIROZ



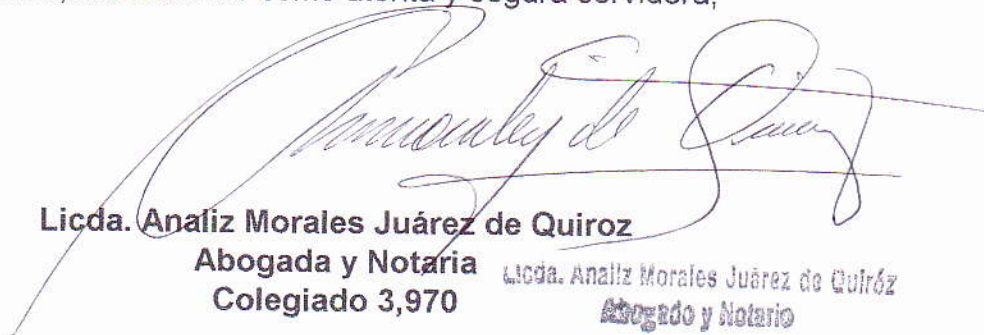
Abogada y Notaria

Trece Avenida 3-90, Sector B-3 Ciudad San Cristóbal I, zona 8, Mixco, Guatemala.
Tel. (502) 24854044-45 5702-8795

Es de indicar que el contenido y el aporte del trabajo de investigación es de carácter jurídico y social dentro del ámbito de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Público. La contribución científica del tema es de suma importancia, pues el contenido es de actualidad, la problemática estriba en el análisis jurídico de la Desnaturalización de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, basándose en el Derecho Humanitario. El tema fue desarrollado debidamente, emitiendo conclusiones y recomendaciones pertinentes, las cuales se relacionan con el contenido del trabajo de investigación y reflejan el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema y se concluye en la necesidad de intensificar la difusión del verdadero objeto de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, basándose en el Derecho Humanitario, para evitar su desnaturalización. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la idónea y adecuada, para lo cual se revisaron textos, legislación, internet, entre otras.

Por tal motivo, considero que el trabajo correspondiente llena los requisitos que exige el reglamento para el Examen Técnico Profesional y Público de Tesis, estimando que el mismo puede ser aprobado, para los efectos consiguientes, emitiendo el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, en cuanto a la fase de asesoría en el trabajo de tesis de la bachiller Morales García, siendo procedente ordenar se nombre el revisor respectivo, oportunamente su impresión y el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo como atenta y segura servidora,



Licda. Analiz Morales Juárez de Quiroz
Abogada y Notaria
Colegiado 3,970

Licda. Analiz Morales Juárez de Quiroz
Abogada y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de julio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA EUGENIA MORALES GARCÍA, titulado DESNATURALIZACIÓN DE LAS MISIONES DE PAZ DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS BASÁNDOSE EN EL DERECHO HUMANITARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CMCM/iyr.



Lic. Avidán Ortíz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A Dios:** Por iluminar mi camino y darme la sabiduría necesaria para alcanzar esta meta.
- A mi amado padre:** Oscar Edelberto Morales Escribá, ser de incomparable trascendencia en mi vida, quien marcó el hecho de mi nacimiento y quien aún después de su muerte sigue guiándome con su estrella.
- A mi amada mamá:** Sandra Leticia García Rivera, mujer de tenacidad y fortaleza; quien siempre me escuchó y acompañó, apoyándome en todas las decisiones de mi existencia.
- A mi amado hijo:** Sandro Valenzuela Morales, gracias hijo por enseñarme a vivir, por hacerme mamá, por ser la bendición en el cierre de mi carrera, por desvelarte, estudiar y compartir conmigo.
- A mis hermanos:** Oscar Alberto, Juan Pablo, Marta Raquel, Jacinto Zain Lamed, Desirhe, Rita Alejandra y Flavio Andrés, de quienes tengo el mejor legado de mi padre y a quienes amo. A mi primo Boris Iván con especial cariño.
- A mis sobrinos:** Fátima, Paolo, Jimena y Belén, los genios de mi hogar.
- A mi amado:** Wuilvert Alonso Valenzuela Arias, mi compañero de vida.



En especial a: Licenciada Analiz Morales Juárez de Quiroz, por su apoyo en la realización de la presente investigación y por ser mi guía en el aprendizaje de esta noble profesión.

A mi estimada: Licenciada Dora Verónica Estrada Castellanos de Corona, gracias por su cariño.

A mis amistades: Le doy gracias a Dios por presentármelas en este camino, son una gran bendición.

A la jornada matutina: De la cual orgullosamente formo parte y a quien estaré siempre muy agradecida por ser el lugar donde me forjé como estudiante.

**A la Facultad de
Ciencias Jurídicas y**

Sociales: Gracias por cobijarme en sus aulas.

A la Universidad de San

Carlos de Guatemala: Por permitirme egresar de esta magna casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. Derecho Internacional Humanitario versus Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	1
1.1. Origen del Derecho Internacional Humanitario	1
1.2. Del año 1859 a 1949.....	2
1.3. El Comité Internacional de la Cruz Roja "CICR".....	4
1.4. Desarrollo reciente del Derecho Internacional Humanitario.....	5
1.5. La Conferencia Diplomática (1974-1977)	6
1.6. De los Convenios en particular.....	8
1.6.1. I Convenio de Ginebra.....	9
1.6.2. II Convenio de Ginebra.....	11
1.6.3. III Convenio de Ginebra.....	13
1.6.4. IV Convenio de Ginebra.....	18
1.7. Definiciones del Derecho Internacional Humanitario "DIH".....	21
1.8. El bien que protege este Derecho	23
1.9. ¿Cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario?	23
1.10. Diferencia entre Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.....	28
1.11. Diferencias, similitudes y complementariedad.....	29

CAPÍTULO II

2. La Organización de las Naciones Unidas	47
2.1. Los Órganos de la Organización de las Naciones Unidas.....	49



	Pág.
2.2. Otra percepción.....	52
2.3. Operaciones de Paz de Naciones Unidas	55
2.3.1. Funciones de las fuerzas de mantenimiento de paz.....	58
2.3.2. Requisitos para constituir una operación de paz.....	60
2.3.3. Plazos y procedimientos para el establecimiento de una operación de paz.....	60
2.3.4. Comando de una fuerza de paz.....	62
2.3.5. Financiación de las operaciones de mantenimiento de paz.....	62
2.4. Misiones de Paz	64
2.4.1. Evolución del concepto de misión de Paz.....	66
2.4.2. Misiones de Paz en la actualidad	67
2.4.3. Guatemala y su participación en las Misiones de Paz.....	69
2.5. Los Derechos Humanos en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas.....	69
2.5.1. La labor de la ONU en la esfera de los Derechos Humanos.....	72
2.5.2. El sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos.....	73
2.5.3. Los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.....	74
2.5.4. La protección de los derechos humanos.....	75
2.5.5. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos.....	75
2.5.6. La Organización de las Naciones Unidas en Guatemala.....	76

CAPÍTULO III

3. República Democrática del Congo.....	79
3.1. Política.....	80
3.2. Geografía.....	81
3.3. Biodiversidad.....	82
3.4. Economía.....	83
3.5. Misiones de Paz en la República Democrática del Congo (MONUC)....	84

CAPÍTULO IV

4. Desnaturalización de la Misión de Paz de la Organización de las Naciones Unidas sobre la base del Derecho Internacional Humanitario.....	87
4.1. Las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional Humanitario.....	98
4.2. La postura del CICR sobre la relación entre Operaciones de Paz y el Derecho Internacional Humanitario.....	103
4.3. El CICR: la acción política y la ayuda humanitaria.....	104
4.4. El CICR y la difusión del Derecho Internacional Humanitario a través de las Misiones de Paz.....	105
4.5. Cronología y estudio de la Misión de Paz en África en donde participaron varios cascos azules guatemaltecos, siendo éste el precedente del cumplimiento de mi hipótesis.....	107
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119

INTRODUCCIÓN

El mandato de resolver las cuestiones complejas relativas a la prevención de los conflictos o el restablecimiento de la paz es tarea principal de la Organización de las Naciones Unidas. El propósito principal perseguido por la Comunidad Internacional al crear dicha Organización fue justamente el de mantener la Paz y la seguridad Internacionales. La responsabilidad primordial en esta materia corresponde al Consejo de Seguridad. Este órgano de la ONU es el que tiene la facultad de tomar medidas eficaces: desde la solución pacífica de las controversias, hasta medidas coercitivas que requieran el uso de la fuerza armada.

El concepto de mantenimiento de la paz fue desarrollado por las Naciones Unidas como un mecanismo práctico tendiente a contener y controlar controversias. Sin embargo, las operaciones para el mantenimiento de la paz posteriores al fin de la Guerra fría en muchos casos resultaron ser infinitamente más complejas y peligrosas que las anteriores.

En hechos recientes, los medios gráficos y televisivos, nos brindaron imágenes de soldados con cascos de las Naciones Unidas, que participaban abiertamente en intercambios de fuego. A mi juicio, las operaciones cuyo mandato autoriza el uso de la fuerza, tanto para defender el mandato como para imponer la paz o la asistencia humanitaria, son de una naturaleza jurídica diferente a las tradicionales operaciones para el mantenimiento de la paz. En los últimos años algunas operaciones dispuestas por el Consejo de Seguridad fueron autorizadas en el marco del Capítulo VII de la Carta de la Organización, a hacer uso de la fuerza para asegurar el mandato encomendado por ésta. Así sucedió que algunos de estos contingentes aportados por los Estados para integrar la operación, tuvieron que abrir fuego tomando parte en el conflicto armado e inclusive en ocasiones hacerlo en campos donde actuaban algunas organizaciones humanitarias.

Una de las razones de la creciente complejidad de estas nuevas operaciones es que, para asegurar cierta paz y orden, generalmente muy frágiles, deben trabajar en zonas donde es necesario desterrar las causas profundas del conflicto en cuestión. Por ello

las fuerzas están en continuo contacto con un número de organizaciones internacionales involucradas a ese respecto, que antes no era lo habitual.

En el presente trabajo comenzaré por comentar la naturaleza de la Organización de las Naciones Unidas, la misión de paz; a qué se refiere el Derecho Internacional Humanitario y la relación de este cuerpo normativo con la Organización de las Naciones Unidas, para luego converger en la desnaturalización de tan preciada misión de paz; como hemos podido percatarnos con la caída de ocho soldados guatemaltecos en enfrentamiento con perturbadores de la misión de paz en la República Democrática del Congo.

Para una mejor comprensión, el trabajo desarrollado se redactó en capítulos. El capítulo I trata los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, se hace una breve reseña histórica de cómo se originó esta rama del derecho, el desarrollo reciente, la creación del Comité de la Cruz Roja Internacional, los Convenios y Protocolos por los cuales se rige, las diferencias y similitudes, para extraer la definición del Derecho Internacional Humanitario; el capítulo II hace referencia a la Organización de las Naciones Unidas, iniciando con la historia, los Órganos que la conforman, las Operaciones de Paz y las Misiones de Paz a nivel internacional y en Guatemala; el capítulo III se refiere a la República Democrática del Congo, política, geografía, biodiversidad, economía, demografía y las Misiones de Paz en la República Democrática del Congo donde han participado varios contingentes guatemaltecos; y en el capítulo IV se presenta un estudio de la desnaturalización de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas sobre la base del Derecho Internacional Humanitario. Para concluir se presentan las conclusiones del trabajo realizado y, se proponen las recomendaciones que se consideran pertinentes.

Espero que éste trabajo de investigación sea un aporte para la sociedad guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho Internacional Humanitario versus Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Existen varias diferencias y similitudes entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, partiendo de esta premisa es necesario e imperante hacer un esbozo para indicar las mismas.

1.1. Origen del Derecho Internacional Humanitario

“El Derecho Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público que se inspira en el sentimiento humanitario y que se centra en la protección a la persona, cuya finalidad es aliviar los sufrimientos de todas las víctimas de los conflictos armados en poder del enemigo, sean heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles. Las fuentes principales o fuentes creadoras del Derecho Internacional son los tratados o acuerdos entre estados, la costumbre y los principios generales del derecho”¹.

Hasta mediados del siglo XIX, los acuerdos concertados para proteger a las víctimas de la guerra sólo eran ocasionales y obligaban únicamente a las partes contratantes, según fórmulas de estricta reciprocidad. En realidad, se trataba de acuerdos de

¹ Vinuesa, Raúl Emilio. **Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario: La identificación de normas consuetudinarias, imperativas y respetadas en varios países del continente.** Páginas 291-303.



capitulación militar, válidos, la mayoría de las veces, solamente mientras duraba el conflicto.

El nacimiento del Derecho Humanitario, ligado al del Movimiento de la Cruz Roja, modifica completamente esa situación: en adelante, los Estados estarán obligados por un tratado universal, aplicable en todo tiempo y en toda circunstancia. Un paso enorme para la humanidad.

1.2. Del año 1859 A 1949

En 1859, Henry Dunant atraviesa Lombardía, entonces assolada a sangre y fuego. Llega a Solferino la tarde de una sangrienta batalla y comprueba horrorizado que miles de soldados heridos yacen abandonados, desasistidos, condenados a una muerte segura. De esa terrible visión nace la idea de la Cruz Roja.

Tras haber improvisado allí mismo, con los medios a su alcance, una acción de socorro, Dunant piensa decir al mundo lo que ha visto y publica *Recuerdo de Solferino*, libro que conmoviera a Europa. En ese reportaje que se anticipa a los del siglo en curso, Dunant propone una solución: su idea es paliar la carencia de los servicios sanitarios de los ejércitos preparando a socorristas voluntarios en tiempo de paz y obteniendo su neutralización hasta en el campo de batalla.

Cuatro ginebrinos — Moynier, el general Dufour, los médicos Appia y Maunoir — se unen a Dunant para formar el Comité Internacional de Socorro a los Heridos, el futuro Comité Internacional de la Cruz Roja; a fuerza de entusiasmo y de perseverancia,



logran, en 1864, persuadir al Gobierno suizo para que convoque una conferencia internacional en la cual participan doce Estados y cuyo resultado tangible es la firma, ese mismo año, de un Convenio para mejorar la suerte que corren los militares heridos de los ejércitos en campaña.

En adelante, los militares heridos y enfermos serán socorridos y asistidos sin distinción alguna de índole desfavorable, sea cual fuere el campo al que pertenezcan. Se respetará al personal sanitario, el material y los establecimientos sanitarios, que serán señalados mediante un signo distintivo: una cruz roja sobre fondo blanco.

Del primer Convenio de Ginebra, firmado en 1864, nació el Derecho Internacional Humanitario. En el año 1899, se firma en La Haya un Convenio en el que se adaptan a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864, y cuyas disposiciones se mejoran y completan en 1906. En el año 1907, en el IV Convenio de La Haya se define la categoría de combatientes que tiene, en caso de captura, derecho al estatuto de prisionero de guerra y que se beneficia de un trato particular mientras dure su cautiverio. Se reafirman y se desarrollan, en 1929, esos tres Convenios. En 1949, se aprueban los cuatro Convenios de Ginebra actualmente en vigor.

La Conferencia Diplomática de 1949 tiene capital importancia por más de una razón; de hecho, además de elaborar el Convenio sobre protección de personas civiles en tiempo de guerra, permite revisar los convenios anteriores, cuyos textos quedan, así, armonizados. Los Convenios de Ginebra de 1949, que contienen unos cuatrocientos Artículos, son un verdadero monumento jurídico, que garantiza, desde hace más de treinta años, la protección de innumerables víctimas de conflictos armados.



1.3. El Comité Internacional de la Cruz Roja “CICR”

El CICR, organización neutral y privada, cuyos miembros son todos suizos, se encarga de velar porque los Estados signatarios apliquen los Convenios de Ginebra, de los cuales es el promotor. Además, está particularmente llamado, precisamente por su neutralidad, para ofrecer sus servicios a los beligerantes en beneficio de las víctimas de los conflictos.

En primer lugar, el CICR actúa en favor de los militares heridos, enfermos o náufragos, de los prisioneros de guerra en poder del enemigo, y procura mejorar, desde la captura hasta la liberación, sus condiciones de vida. Para ello, envía, por todo el mundo, a delegados que visitan los lugares de internamiento, de detención y de trabajo donde se encuentran los cautivos, se informan acerca de sus condiciones de alojamiento, de trato, de alimentación e intervienen ante la Potencia detentora para obtener, llegado el caso, las necesarias mejoras.

“El CICR despliega actividades también en favor de la población civil en territorio enemigo o bajo régimen de ocupación. Interviene, asimismo, cuando tienen lugar conflictos no internacionales, como intermediario neutral.”² Otra importante actividad del CICR consiste en buscar a los desaparecidos y en transmitir mensajes familiares entre las personas separadas por los acontecimientos. La Agencia Central de Búsquedas del CICR, cuya sede está también en Ginebra, ha hecho, en aproximadamente cien años, un fichero de cincuenta y cinco millones de fichas relativas a treinta millones de personas.

² Comité Internacional de la Cruz Roja. **Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949**. Página 25.



Por último, el CICR puede recibir solicitudes para que preste asistencia a la población civil hambrienta a causa de la guerra. Dado que muy a menudo es el único que puede franquear las alambradas de púas o los bloqueos, ir y venir libremente por una zona ocupada, el CICR transporta víveres, medicamentos, ropa.

Según sea la magnitud de la ayuda requerida, el CICR solicita la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, de los Gobiernos que estén al margen del conflicto, así como de las organizaciones voluntarias.

1.4. Desarrollo reciente del Derecho Internacional Humanitario

El CICR, promotor del Derecho Internacional Humanitario, hace también cuanto puede por desarrollarlo, paralelamente a la evolución de los conflictos. Lo hace por etapas, cuando considera que es necesaria y posible la revisión de los textos.

Desde 1965, le parece que ha llegado esa hora porque, aunque los Convenios de Ginebra conservan todo su valor, se ha comprobado que son insuficientes, habida cuenta de las guerras modernas, y que no se estipula en los mismos toda la protección necesaria para las víctimas. El CICR comienza, pues, a estudiar la posibilidad de remediar las deficiencias del derecho existente, no reformando los Convenios, ya que se correría el riesgo de que los Estados retrocedieran en ciertos puntos por lo que respecta a los textos aceptados en 1949, sino añadiendo textos suplementarios, en forma de Protocolos adicionales.



El CICR somete esa idea a la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja que se celebra en Estambul en el año 1969. Los participantes, entre los que figuran los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, le asignan oficialmente un cometido en ese sentido y, ya entonces, los juristas del CICR pueden comenzar los trabajos preparatorios.

Entre 1971 y 1974, el Comité Internacional organiza varias consultas entre los Gobiernos y la Cruz Roja, mientras que se informa con regularidad a las Naciones Unidas acerca de la marcha de los trabajos. En 1973, la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja examina, en Teherán (capital de Irán), los proyectos de textos y apoya plenamente la obra emprendida.

1.5. La Conferencia Diplomática (1974-1977)

En febrero de 1974, el Gobierno suizo, depositario de los Convenios de Ginebra de 1949, convoca a una Conferencia Diplomática para deliberar acerca de los dos proyectos de Protocolos adicionales preparados por el CICR.

De los ciento cincuenta y cinco Estados invitados (signatarios de los Convenios o miembros de las Naciones Unidas), ciento veinticuatro están presentes en el primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se celebra en Ginebra del veinte de febrero al veintinueve de marzo. Asisten, además, a los debates, como observadores, representantes de catorce movimientos de liberación



nacional, treinta y cinco organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y varias Sociedades Nacionales. Pero en las sesiones se tratan esencialmente cuestiones de organización de los trabajos y de procedimiento, y es necesario un segundo periodo de sesiones para entrar en materia propiamente hablando. Al año siguiente, vuelven a encontrarse en Ginebra, del tres de febrero al dieciocho de abril, los delegados de ciento veinte países. Esta vez, se registran grandes progresos en los debates y, en diez semanas de reuniones, se realiza la mitad del trabajo. No obstante, se requieren todavía varios meses para ultimar los dos Protocolos. El III y IV período de sesiones de la Conferencia Diplomática tienen lugar, respectivamente, del veintiuno de abril al once de junio de mil novecientos setenta y seis y del diecisiete de marzo al diez de junio de mil novecientos setenta y siete.

“Al término de este último período de sesiones, los plenipotenciarios de los ciento dos Estados presentes aprueban los ciento dos Artículos del Protocolo I, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, y los veintiocho artículos del Protocolo II, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales”³.

La Conferencia Diplomática de Ginebra desarrolló y agrupó las disposiciones de alcance general, hasta entonces embrionarias y dispersas. Casi idénticas en cada uno de los cuatro Convenios, figuran ahora repartidas en tres subdivisiones.

³ Comité Internacional de la Cruz Roja. **Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949**. Pág. 6 y 139.



1.6. De los Convenios en particular

En las Disposiciones Generales se trata de una docena de Artículos de gran importancia, ya que determinan las condiciones de aplicación de los Convenios; se encuentran al comienzo de cada uno de los convenios. Se refieren al respeto de los Convenios, a su aplicación en caso de guerra internacional o de ocupación y en caso de guerra civil. Siguen las disposiciones relativas a la duración de la aplicación, a los acuerdos especiales que las Partes contratantes pueden concertar, a la inalienabilidad de los derechos de las personas protegidas, a la misión de las Potencias protectoras y de los sustitutos de éstas, a las actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, a la conciliación en caso de querellas entre las Partes contratantes.

Represión de las infracciones: son los Artículos 49 a 52 del I Convenio, 50 a 53 del II Convenio, 129 a 131 del III Convenio, y 146 a 149 del IV Convenio. La XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, juzgando insuficientes las disposiciones que tomó a este respecto, encargó al Comité Internacional que prosiguiera sus trabajos sobre esta importante cuestión.

Este, tras haber consultado a especialistas de reputación internacional, presentó a los Gobiernos invitados a la Conferencia Diplomática, sugerencias que sirvieron de base para las deliberaciones de la conferencia. En el primer Artículo se determina la sanción penal de las infracciones, en particular las infracciones graves definidas en el Artículo segundo. No cabe duda de que estos textos aportarán una contribución importante al Derecho Internacional, en el ámbito de los crímenes de guerra, noción que, debido a su



frecuente uso en el lenguaje corriente y en los escritos de los publicistas, requiere todavía una definición jurídica de aceptación general.

Disposiciones finales: esta sección, con la que termina cada Convenio, contiene las cláusulas diplomáticas relativas a la firma, a la ratificación y a la entrada en vigor de los Convenios, así como al procedimiento de adhesión a los mismos.

1.6.1. I Convenio de Ginebra

El tradicional Convenio de Ginebra, nacido en 1864 por iniciativa del Comité Internacional de la Cruz Roja, que acababa de ser fundado, es el origen de los convenios llamados de Ginebra, que hoy ya son universales; ese Convenio impulsó la obra de la Cruz Roja en el mundo entero; ha fomentado incluso el gran movimiento del Derecho Internacional tendiente a reglamentar las hostilidades y, finalmente, a limitar y prohibir recurrir a la guerra. Finalizada la primera Guerra Mundial, pareció necesario adaptar el Convenio de Ginebra a las condiciones de la guerra moderna. Hubo que pasar entonces, durante la Conferencia Diplomática reunida en Ginebra en el año de 1929, por una segunda revisión tras la cual se le dio su forma actual.

El capítulo II versa sobre los heridos y los enfermos. En el Artículo 13, tomado del Convenio relativo a los prisioneros de guerra, se enumera la categoría de personas que serán equiparadas a las fuerzas armadas y que se beneficiarán, por lo tanto, de lo estipulado en el Convenio. Mientras que el texto de 1929 se limitaba a imponer el respeto a la protección a los heridos, el nuevo Artículo 12 contiene la enumeración de



los actos prohibidos: atentado contra la vida, tortura, abandono premeditado, entre otros. Se puntualizan los datos que han de proporcionarse acerca de los heridos capturados, así como los deberes por lo que atañe a las muertes (Artículos 16 y 17). En una nueva disposición, Artículo 18, se garantiza, a los habitantes y a las Sociedades de Socorro, el derecho a asistir a los heridos y a los enfermos. No se modificó considerablemente el capítulo III, dedicado a las formaciones y a los establecimientos sanitarios, pero se prevé (Artículo 23) la designación de localidades y zonas sanitarias.

En cambio, el capítulo IV, relativo al personal sanitario y religioso, fue objeto de profundas modificaciones. Mientras que la repatriación inmediata de ésta persona, si caía en poder del adversario era hasta entonces la norma esencial, en el Convenio de 1949 se prevé la posibilidad de retenerlo para asistir a los prisioneros de guerra. Se determinan con precisión (Artículo 28) el estatuto especial de este personal retenido y las condiciones de repatriación de los sobrantes (Artículo 30 a 32) con lo que se remedia una grave deficiencia.

El Capítulo V, relativo al material sanitario, presenta una significativa transformación, debida al cambio en las disposiciones referentes a la persona: el material ya no será devuelto al beligerante de origen.

En el Capítulo VI, la misma solución para los vehículos de transporte (Artículo 35). Conquista humanitaria que conviene señalar: las aeronaves sanitarias pueden sobrevolar, en ciertas condiciones, los países neutrales (Artículo 37).

El capítulo dedicado al signo distintivo (Capítulo VII) se fundamenta en los mismos principios. El Artículo 53 del Capítulo IX tiende a evitar los abusos del signo distintivo.

1.6.2. II Convenio de Ginebra

La conferencia Diplomática reunida en Ginebra el año 1868 elaboró las primeras disposiciones para adaptar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra. Ese Convenio no fue ratificado, pero se convirtió, más tarde, en el Convenio de La Haya de 1899 y, después, en el X Convenio de La Haya de 1907. Ratificado por 47 Estados, se ha mantenido vigente en esa forma hasta nuestros días.

Sin embargo, la evolución de los métodos de la guerra y, sobre todo, el hecho de que el I Convenio de Ginebra fuese revisado en 1929, indujeron a pensar en la refundición del X Convenio de La Cruz Roja, quien elaboró, en el año 1937, en colaboración con expertos navales reunidos en Conferencia, un proyecto de Convenio revisado, que fue inscrito en el orden del día de la Conferencia Diplomática que el Consejo Federal Suizo se proponía reunir en 1940.

Ese proyecto, completado desde 1945 teniendo en cuenta las experiencias del último conflicto, sirvió de base para los trabajos de la Conferencia Diplomática de 1949.

El Convenio llamado marítimo es una prolongación del Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, cuyas disposiciones se adaptan a la guerra marítima. Resulta, pues, lógico que vuelva a ser un Convenio de Ginebra, como en su origen.

Dado que tiene la misma finalidad que el I Convenio de Ginebra y que protege a las mismas categorías de personas, no es necesario destacar que el nuevo Convenio marítimo tiene 63 Artículos, mientras que el Convenio de 1907 sólo tenía 28. Se explica



tal desarrollo: en el texto de 1949, como por lo demás en el antiguo proyecto de 1937, se adaptan las materias del Convenio marítimo a las del Convenio terrestre con un muy gran paralelismo; resulta por sí mismo un Convenio completo, siendo así que el de 1907 contiene, sobre todo, disposiciones humanitarias peculiares de la guerra naval.

Después de las disposiciones generales comunes a los diversos Convenios a las que ya hice referencia, el capítulo II protege, además de los heridos y los enfermos de los ejércitos, a una categoría especial de víctimas: los náufragos.

Según el Artículo 13, en el que se enumera a las personas que se benefician del Convenio, éste habrá de extenderse a las tripulaciones de la marina mercante, con tal de que no disfruten de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del Derecho Internacional. Esta extensión, nueva en el derecho convencional, se aviene, sin embargo, con la práctica generalmente seguida.

En el capítulo III evidentemente peculiar de la guerra marítima, se trata el tema de los barcos hospitales y otras embarcaciones de socorro.

El capítulo IV, versa sobre el personal sanitario que, a causa de las condiciones reinantes en el mar, es objeto de una inmunidad más liberal que el de tierra. El personal sanitario y, especialmente, la tripulación de los barcos hospitales, que como forman parte integrante del buque, no pueden ser capturados ni retenidos. En cuanto al personal de los otros buques, aunque en ciertos casos puede quedar retenido, debe ser inmediatamente desembarcado, aplicándosele entonces las normas del Convenio terrestre.

El capítulo V (transportes sanitarios) corresponde a lo estipulado al respecto en el Convenio terrestre. En cambio, el Convenio marítimo no contiene sección especial relativa al material, ya que éste es, en cierto modo, parte integrante de los buques.

No había aviación de guerra en 1907. Así pues, el capítulo VI (signo distintivo) del Convenio revisado contiene prescripciones más eficaces relativas al señalamiento de los barcos hospitales.

Los capítulos VII (aplicación al Convenio) y VIII (represión de abusos e infracciones), así como las disposiciones finales, no requieren observaciones particulares.

1.6.3. III Convenio de Ginebra

El convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra contiene 143 Artículos, a parte de los añejos, el Convenio de 1929 relativo al mismo tema tiene 97 Artículos y el capítulo relativo a los prisioneros de guerra del Reglamento de La Haya. Este aumento refleja claramente la amplitud a la que ha llegado el fenómeno llamado cautiverio en la guerra moderna; pero también expresa el deseo de las naciones reunidas en Ginebra, que representaban al conjunto de la comunidad internacional, de que el cautiverio esté bajo el imperio del Derecho de Gentes de inspiración humanitaria.

Tal deseo, en realidad, no es nuevo. Bajo la influencia del derecho natural, y sobre todo, gracias a los movimientos humanitarios del siglo XIX y a las ideas de Henry Dunant en particular, que se preocupan de la suerte que corren los cautivos después de



haber garantizado la de los heridos y los enfermos, la concepción según la cual el prisionero de guerra no es un criminal, sino solamente un enemigo incapaz de volver a tomar parte en el combate, que debe ser liberado finalizadas las hostilidades y que debe ser respetado y tratado humanamente mientras sea cautivo, ha terminado por imponerse a la conciencia del mundo civilizado. Desde entonces, jurisconsultos y diplomáticos generosos se han esforzado, con éxito, por llevar este pensamiento a la práctica, instituyendo una serie de normas de derechos obligatorias para los Estados, cada vez más numerosas, cada vez más desarrolladas a medida que la experiencia revelaba las deficiencias. El Proyecto de Bruselas de 1874, los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, los acuerdos particulares entre beligerantes concretados en Berna los años 1917 y 1918 y, por último, el Convenio de Ginebra de 1922, cuyas disposiciones versan, total o parcialmente, sobre la suerte que corren los prisioneros de guerra, son las principales etapas de esta evolución.

El convenio de 1929 ha contribuido eficazmente, en todas las partes donde se ha aplicado, a la protección de millones de prisioneros de guerra que se beneficiarían del mismo durante el último conflicto. Sin embargo, tanto quienes se habían beneficiado de él como quienes habían tenido que aplicarlo, consideraban unánimemente que debía ser revisado en numerosos puntos, a causa de los cambios en los métodos de guerra, en las consecuencias que éste conlleva y en las condiciones de vida de los pueblos. Convenía agrandar, en particular, el círculo de las personas habilitadas para reclamar, éste debía ser revisado en numerosos puntos, a causa de los cambios en los métodos de guerra, en las consecuencias que ésta conlleva y en las condiciones de vida de los pueblos. Convenía agrandar, en particular, el círculo de las personas habilitadas para



reclamar el estatuto de prisionero de guerra en caso de captura, garantizar este estatuto a los miembros de los ejércitos que capitulan y evitar que los prisioneros se vean arbitrariamente privados del mismo en un momento dado; se trataba, asimismo, de reglamentar con más precisión el régimen del cautiverio, teniendo en cuenta la importancia que han adquirido el trabajo de los prisioneros, los socorros que reciben o los procesos que ese le incoan; era igualmente necesario reafirmar el principio de la liberación inmediata de los prisioneros, finalizadas las hostilidades; era preciso, por último, dar a los organismos encargados de velar por sus intereses y por la buena aplicación de las normas que les conciernen una base y una eficacia tan independientes como sea posible de las relaciones políticas existentes entre los beligerantes adversarios. Y éstos sólo son los más esenciales de los problemas que había que resolver y que las calamidades de la última guerra habían puesto de manifiesto.

Por ello, incluso antes de haber cesado las hostilidades, el Comité Internacional de la Cruz Roja tomó la iniciativa, al mismo tiempo que asumía la tarea aún más urgente de dar forma a un Convenio para la protección de las personas civiles, de emprender sin demora la revisión del Convenio de Ginebra relativo a los prisioneros de guerra.

La Conferencia intentó a lo largo de sus trabajos, hacer que el Convenio conserve su índole de ley internacional, no dejó de tener presente su índole particular: una ley que ha de ser expuesta en los campamentos de prisioneros y comprendida no sólo por las autoridades, sino también por cualquier persona en cualquier lugar. Por otra parte la Conferencia no dudó en sacrificar la elegancia de ciertas soluciones a la posibilidad de lograr, en ciertos puntos, la unanimidad. Estas razones, a las que conviene añadir la



dificultad de redactar simultáneamente un texto de ley auténtico en dos idiomas, pueden explicar, e incluso justificar, la mayoría de las imperfecciones de forma que contiene el Convenio relativo a los prisioneros de guerra.

En las disposiciones generales, (Artículos 1 al 11) se definen las categorías de personas con derecho al trato de prisioneros de guerra, es un elemento primordial del Convenio.

El Título II, llamado Protección general de los prisioneros de guerra (Artículos 12 a 16), contiene los principios esenciales por los que debe regirse, en todo tiempo y lugar, el trato debido a los prisioneros.

El Título III (Artículos 17 al 108) relativo al régimen de cautiverio propiamente dicho, tiene seis secciones. La primera (Artículos 17 a 20) se refiere a las situaciones que se presentan inmediatamente después de la captura: interrogatorio de los prisioneros, suerte que debe correr su propiedad y evacuación. La segunda (Artículos 21 a 48) reglamenta, en ocho capítulos, las condiciones de vida de los prisioneros en los campamentos o en caso de traslado: lugares y modo de internamiento, alojamiento, alimentación y vestuario; higiene y asistencia médica; personal médico y religioso retenido para asistir a los prisioneros; religión, actividades intelectuales y físicas; disciplina; graduación de los prisioneros; traslado de éstos tras su llegada a un campamento. El trabajo de los prisioneros es el tema de la tercera sección (Artículos 49 a 57). La cuarta sección (Artículos 58 a 68), se refiere a recursos financieros. La quinta sección (Artículos 69 a 77) reglamenta todo cuanto se relaciona con su correspondencia y con los socorros que se les envíen. Por último, en la sexta sección



(Artículos 78 a 108) se determinan, en tres capítulos, las relaciones de los prisioneros con las autoridades detenedoras: quejas de los prisioneros con respecto al régimen de cautiverio, representantes de los prisioneros, sanciones penales y disciplinarias. Este tercer capítulo, en particular (Artículos 82 a 108), es por sí solo un pequeño código de procedimiento penal y disciplinario.

Los diferentes modos de finalizar el cautiverio son objeto del Título IV (Artículos 109 al 121), que se divide en tres secciones. La primera (Artículos 109 a 117) versa sobre la repatriación o la hospitalización en país neutral de los prisioneros durante las hostilidades; la segunda (Artículos 118 y 119) sobre su repatriación finalizadas las hostilidades; la tercera (Artículos 120 y 121) sobre cuanto concierne al fallecimientos de los prisioneros.

El Título V (Artículos 122 a 125) agrupa las disposiciones relativas a las oficinas de información acerca de los prisioneros de guerra y los organismos de toda índole cuya finalidad es socorrerlos.

Por último, el título VI, Aplicación del Convenio, (Artículos 126 a 143) contiene, en su primera sección (Artículos 126 a 132) disposiciones diversas, pero muy importantes; estas disposiciones imponen a los beligerantes, en particular, la obligación de abrir sus campamentos de prisioneros al control de organismos neutrales y de difundir ampliamente el conocimiento del Convenio. A continuación (Artículos 129 a 131), figuran las disposiciones comunes a los cuatro Convenios, relativas a la represión de las infracciones del Convenio.



1.6.4. IV Convenio de Ginebra

El Convenio del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, tal como lo aprobó la Conferencia Diplomática de Ginebra, es un progreso importante del Derecho Internacional escrito en materia humanitaria.

No es este texto innovador, propiamente hablando, en un ámbito en el que la doctrina está suficientemente establecida. No se pretende introducir ideas nuevas en el derecho de gentes, sino solamente garantizar, incluso en lo más enconado de la guerra, el respeto generalmente admitido de la dignidad de la persona humana.

Origen del derecho humanitario, el primer Convenio de Ginebra de 1864 sólo se refiere a los militares, pues se presuponía entonces que las personas civiles estaban fuera de la guerra. En el Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, anejo al IV Convenio de La Haya de 1907, no se prevé la protección de las personas civiles, excepto por lo que atañe a los espías, más que en la perspectiva de la ocupación de un territorio por el ejército enemigo. Sólo se enuncian algunas normas elementales en apoyo del principio según el cual el ocupante tiene la obligación de tomar cuantas medidas dependan de él a fin de restablecer y garantizar, en la medida de lo posible, el orden y la vida pública, respetando, salvo en casos de imposibilidad absoluta, las leyes vigentes del país. El hombre y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las convicciones religiosas y el ejercicio de los cultos, han de ser respetados, está terminantemente prohibido el pillaje, no podrá dictarse norma alguna colectiva, pecuniaria o de otra índole, contra la población por hechos individuales de los que no puede ser considerada como solidariamente



responsable. Tales son las disposiciones principales de éste Código, capital pero sucinto, de la ocupación.

La X Conferencia Internacional de la Cruz Roja (la primera reunida después de la Primera Guerra Mundial) formuló, en 1921, a propuesta del Comité Internacional, principios generales relativos a las personas civiles deportadas, evacuadas y refugiadas: prohibición de la deportación sin juicio o en masa, prohibición de la toma de rehenes, libertad de circulación, permiso de correspondencia, autorización para recibir socorros. La XI Conferencia reclamó, en 1923, la elaboración de un Convenio para completar el Reglamento de la Haya. La XII Conferencia enunció normas para la protección de las personas civiles en el territorio del Estado enemigo; salida libre, a reserva de la seguridad del Estado, rapidez de los procedimientos de investigación, comisiones médicas mixtas para comprobar la incapacidad de llevar armas, lista de las personas civiles retenidas que debe comunicarse al Comité Internacional de la Cruz Roja, derecho a beneficiarse del régimen de los prisioneros de guerra, visita a los lugares de internamiento, acuerdos que han de concertar los beligerantes a favor de las personas civiles.

Entre las disposiciones generales, en el Artículo 4 se define a las personas que se beneficiarán del tratado: el presente Convenio protege a las personas que, en cualquier momento y de la manera que sea, estén, en caso de conflicto o de ocupación, en poder de una Parte en conflicto o de una Potencia ocupante de la cual no sean súbditas. En el mismo Artículo se puntualiza que no protege el Convenio a los súbditos de un Estado que no sea parte en él, y que los súbditos de un Estado neutral que estén en el territorio de un Estado beligerante y los súbditos de un Estado cobeligerante no serán



considerados como personas protegidas, mientras el Estado de que sean súbditos tenga representación diplomática normal ante el Estado en cuyo poder estén. Estas dos últimas nociones las añadió la Conferencia Diplomática de Ginebra al texto del proyecto cuyo alcance se restringe así en este punto particular.

El Título II (Artículos 13 a 26) se refiere a la protección general de la población contra ciertos efectos de la guerra. Rebasa los límites establecidos en el Artículo 4 y concierne a la población en su conjunto, es decir, no solamente a las personas protegidas, sino también a las que no pueden reclamar tal protección y, especialmente, a los súbditos de la Parte en conflicto o de la Potencia ocupante en cuyo poder estén.

El Título III (Artículos 27 a 141) se enuncia las normas del estatuto y del tratado de las personas protegidas y es, en realidad, el cuerpo de las normas de aplicación del Convenio. Se hace la distinción, como en el Proyecto de Tokio, entre la situación de los extranjeros en el territorio de una Parte en conflicto y la de la población de los territorios ocupados. Está dividido en 5 secciones.

Hay asimismo otros textos que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares o que protegen a ciertas categorías de personas o de bienes. Son principalmente: la Convención de la Haya de mil novecientos cincuenta y cuatro para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos; la Convención de mil novecientos setenta y dos sobre Armas Bacteriológicas; la Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos; la Convención de 1993 sobre Armas Químicas; el Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal; el



Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Ahora se aceptan muchas disposiciones del Derecho Internacional Humanitario como derecho consuetudinario, es decir, como normas generales aplicables a todos los Estados.

1.7. Definiciones del Derecho Internacional Humanitario “DIH”

“El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por un conflicto armado, y limita el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra”.⁴

“Se trata de un conjunto de normas y principios que regulan las relaciones entre las partes combatientes y las neutrales para reducir al máximo la crueldad de las acciones de guerra y asegurar el respeto a los derechos fundamentales del hombre y su dignidad durante la lucha armada”.⁵

“El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las

⁴ Perez Chapea, José. **Algunas consideraciones en torno a la denominación Derecho Internacional Humanitario**. Seminario Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario. Páginas 27 al 32.

⁵ *Ibíd.* Pág. 29 y 30.



personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también derecho de la guerra y derecho de los conflictos armados”.⁶

El Derecho Internacional Humanitario es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. Está integrado por acuerdos firmados entre Estados denominados tratados o convenios, por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho.

El Derecho Internacional Humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado. No determina si un Estado tiene o no tiene derecho a recurrir a la fuerza. Esta cuestión está regulada por una importante parte pero distinta del Derecho Internacional Humanitario, que figura en la Carta de las Naciones Unidas.

De acuerdo a la definición de varios autores concluyo en la siguiente: el Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas jurídicas de carácter preventivo, normas de carácter resarcitorio, teoría, principios, doctrina, que regula las relaciones que se dan entre personas que pertenecen a un conflicto armado o no o que han estado en él, éstas normas son de carácter internacional o sin carácter internacional, y con el objeto de prevenir las hostilidades, hacen que disminuyan o cesen los problemas dentro de un territorio determinado. Este derecho es dirigido y aplicado a través de normas determinadas y establecidas en Convenios y Protocolos a los cuales las partes se adhieren y forman parte.

⁶ Vinuesa, Raúl E. **Convergencias y divergencias entre las dos ramas del Derecho Internacional Público: El DIH y el DDH.** Seminario Internacional, Centro Capitolio, La Habana, Cuba. Pág. 33.

1.8. El bien que protege este Derecho

El Derecho Internacional Humanitario sólo se aplica en presencia de conflictos armados y protege a las personas que no toman parte en las hostilidades, como son los civiles y el personal médico y religioso. Protege asimismo a las personas que han decidido no participar en el conflicto.

Protege la Humanidad. “Es también la limitación a la soberanía de los Estados en lo que atañe a la conducción de las hostilidades y a los individuos que están implicados en ellas, pues limita los métodos y medios de hacer la guerra (Derecho de La Haya) y protege a las víctimas de la guerra (Derecho de Ginebra)”.⁷

El Derecho Internacional Humanitario prevé distintos emblemas que se utilizaran para indicar lugares y personal protegidos, entre ellos, la Cruz Roja, Media Luna Roja y el Cristal Rojo.

1.9. ¿Cómo se aplica el Derecho Internacional Humanitario?

Los medios preventivos, hacer respetar el derecho por parte del Estado: “difusión del Derecho Humanitario”⁸, formación de personal calificado, con el objetivo de facilitar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, y el nombramiento de asesores jurídicos en las fuerzas armadas, adopción de medidas legislativas y reglamentarias que permitan garantizar el respeto del Derecho Internacional Humanitario, traducción de los textos convencionales, cooperación con las Naciones Unidas.

⁷ Pereza Chapea, José. Ob. Cit. Pág. 28.

⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob. Cit. Artículo 47

Los medios de control (previstos para toda la duración de los conflictos y que permiten velar constantemente por la observancia de las disposiciones del derecho humanitario): Intervención de las “potencias protectoras”⁹ o de sus sustitutos; “acción del Comité Internacional de la Cruz Roja”¹⁰ y Cooperación con las Naciones Unidas.

Los medios de represión cuyo principio se expresa en la obligación que tienen las partes en conflicto de impedir y de hacer que cese toda violación: la obligación de reprimir, recurriendo a tribunales nacionales, “las infracciones graves consideradas como crímenes de guerra”¹¹; la responsabilidad penal y disciplinaria de los superiores y el deber que tienen los jefes militares de reprimir y de denunciar las infracciones; la asistencia judicial mutua entre Estados en materia penal; cooperación con las Naciones Unidas.

En general, se toman algunas de las siguientes medidas para garantizar el cumplimiento de los compromisos por parte del Estado:

- Instrucción a las fuerzas armadas y formación: Educar sobre los principios estipulados en los Convenios y los Protocolos al personal militar, de la manera más clara posible, teniendo en cuenta que los buenos manuales de derecho humanitario han de desempeñar un papel decisivo para fomentar eficazmente dicho derecho.
- Legislación relativa a la aplicación del derecho humanitario a escala nacional: el Estado debe dictar leyes, instrucciones y demás disposiciones para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En especial, las relacionadas con

⁹ *Ibíd.* Pág. Artículo 8

¹⁰ *Ibíd.* Pág. Artículo 9

¹¹ *Ibíd.* Pág. Artículo 50

los crímenes de guerra, así como los abusos que se cometan contra o sobre el emblema de la cruz roja o de la media luna roja o su mal uso.

- Acciones penales contra aquellas personas que pueden haber cometido una violación grave del Derecho Internacional Humanitario: el Estado debe hacer comparecer ante sus propios tribunales o entregar a otro Estado interesado para su enjuiciamiento a los individuos que de una u otra forma infringen los principios del Derecho Internacional Humanitario. Algunas infracciones del derecho humanitario pueden igualmente ser juzgadas por un tribunal penal internacional o por tribunales penales ad hoc¹², creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Igualmente, las Naciones Unidas aprobaron el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en el cual una corte internacional permanente tendrá jurisdicción sobre los crímenes cometidos no sólo durante los conflictos armados internacionales, sino también durante los conflictos armados no internacionales.

Por otra parte, los Convenios exigen que cada parte implicada en un conflicto internacional designe a un país tercero (neutral) como Potencia protectora (una Potencia protectora es un Estado encargado de defender los intereses de una de las partes en el marco de sus relaciones con la otra parte en conflicto), quienes garantizarán que los beligerantes cumplen con las obligaciones que estipula el Derecho Internacional Humanitario.

¹² Por ejemplo, un abogado ad hoc significa que es un abogado nombrado o designado para ese caso concreto. Por el mismo motivo, una norma ad hoc o un contrato ad hoc sería aquel o aquella que han sido elaborados para una situación concreta, y que tendrán poca o nula aplicabilidad más allá de esa situación.



Así mismo, los Convenios de Ginebra, obligan a las partes implicadas en un conflicto armado internacional a aceptar que los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja visiten todos los campamentos de prisioneros de guerra, todos los lugares en los que se hallan detenidos civiles de la nacionalidad enemiga, así como, el territorio ocupado.

El ámbito de aplicación material del DIH convencional comprende guerra, declarada o no; conflicto armado internacional; ocupación del territorio de un Estado por fuerzas armadas de otro Estado; conflicto armado no internacional, siempre que las partes contendientes ejerzan tal control sobre una zona del territorio, que les permita realizar operaciones sostenidas y concertadas.

En cuanto al ámbito de aplicación personal, este ordenamiento jurídico genera derechos y obligaciones para las partes contendientes, sean o no Estados. Los instrumentos positivos del DIH tienen formalmente como sujetos a los Estados, aunque en su texto el vocablo Estado es utilizado en pocas oportunidades, siendo más habitual encontrar Altas Partes Contratantes, Partes contendientes o Potencias. Los Convenios fueron negociados y ratificados por Estados, y en muchas de sus disposiciones hay referencias al territorio, los nacionales, los extranjeros que son elementos propios del Estado o de las relaciones interestatales. Los Protocolos I y II permitieron extender la obligación de aplicación del DIH a los pueblos que luchan contra la dominación extranjera o regímenes racistas, y a las fuerzas armadas disidentes y grupos armados organizados en el caso de conflictos internos. Además, son los Estados los que soportan la responsabilidad civil en caso de violaciones a este ordenamiento.



Las personas involucradas en el conflicto, sean o no combatientes. Serán combatientes todas las personas que pertenezcan a las Fuerzas Armadas según están definidas en diversos artículos de los Convenios y Protocolos: aquellas que integren un grupo armado, organizado, puesto bajo mando responsable de una parte en el conflicto armado, sometido a régimen de disciplina que haga cumplir el DIH, lleve las armas abiertamente, al menos durante el despliegue previo al ataque y durante el enfrentamiento. Las personas involucradas en el conflicto pero que no son combatientes, van desde la simple población civil hasta el personal de asistencia sanitaria, pasando por miembros de fuerzas armadas de países neutrales o que no son partes en la contienda, capellanes o ministros del culto, personal de protección civil, heridos, enfermos, náufragos, periodistas y personas que hayan dejado de participar en las hostilidades. El DIH convencional les otorga una extensa protección y les impone algunas obligaciones, entre ellas la de soportar la responsabilidad penal en caso de violación de sus normas.

Actualmente las normas fundamentales del DIH han adquirido al presente no sólo el carácter de consuetudinarias sino también de imperativas, en razón de su aceptación y reconocimiento como tales por la comunidad de Estados en su conjunto. Ya que es imposible eliminar de raíz el flagelo de la guerra, esas normas son consideradas imprescindibles para una convivencia internacional mínimamente humana.

1.10. Diferencia entre Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

“El Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos (en adelante, los Derechos Humanos) son complementarios. La finalidad de ambos es proteger a la persona. Pero, la protegen en circunstancias y según modalidades diferentes”.¹³

El derecho humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los Derechos Humanos o, al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz.

Si el Derecho Humanitario tiene por objeto proteger a las víctimas procurando limitar los sufrimientos provocados por la guerra, los Derechos Humanos protegen a la persona humana y favorecen su completo desarrollo.

Al Derecho Humanitario competen, principalmente, el trato debido a las personas que están en poder de la parte adversaria y la conducción de las hostilidades.

La principal finalidad de los Derechos Humanos es impedir la arbitrariedad, limitando el dominio del Estado sobre los individuos; no es su objeto regular la conducción de las operaciones militares.

Para garantizar su respeto, el Derecho Humanitario establece mecanismos que instituyen un tipo de control continuo de su aplicación y hace resaltar la cooperación

¹³ <http://www.cubaencuentro.com/es/>



entre las partes en conflicto y un intermediario neutral, con miras a impedir las eventuales violaciones.

Por lo que atañe a los Derechos Humanos, los mecanismos de control son muy variados. En muchos casos, las instituciones previstas se encargan de determinar si un Estado ha respetado o no el derecho. Los mecanismos de aplicación de los Derechos Humanos están esencialmente orientados hacia las acciones de reparación de los perjuicios sufridos.

1.11. Diferencias, similitudes y complementariedad

“El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario (DIH) tiene en común que ambos son parte del derecho internacional, es decir que tienen principios y características propias dentro de un sistema integrado de normas. Esto implica que a pesar de sus particularidades, dentro de cada subsistema las normas son creadas por los mismos mecanismos o fuentes tanto convencionales como consuetudinarias. Asimismo la violación de cualquiera de sus normas hace operativas las reglas del derecho internacional general relativas a la responsabilidad internacional tanto de estados como de individuos.”¹⁴

Estando regulados hoy día tanto los Derechos Humanos como el Derecho Internacional Humanitario por el derecho internacional, ambos subsistemas tienden en esencia a limitar o restringir las facultades propias del Estado que hacen a su soberanía. Esos

¹⁴ Publicación hecha por Raúl Emilio Vinuesa en la Habana, Cuba; marzo 1998. <http://cubaencuentro.com/es/>



límites a la soberanía estadual se concentran en la necesaria protección del individuo frente a actos arbitrarios del estado que menoscaben derechos de los individuos o que les infrinjan sufrimientos innecesarios.

El objetivo primordial de los Derechos Humanos está directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general. Por su parte, el objetivo central del Derecho Internacional Humanitario se relaciona con la protección debida a las víctimas de los conflictos armados.

La convergencia y complementariedad de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario se concentra entonces en un interés compartido a través de sus normativas específicas relativas en última instancia a la protección del individuo en toda circunstancia.

El Derecho Internacional Humanitario y las normas relativas a los derechos humanos se aplican durante situaciones fácticas distintas. Los derechos humanos son exigibles en tiempo de paz, es decir que sus normas son plenamente operativas en circunstancias normales dentro de un esquema institucionalizado de poderes en el que el estado de derecho es la regla. El Derecho Internacional Humanitario se aplica durante conflictos armados tanto de carácter interno como de carácter internacional. El Derecho Internacional Humanitario es en esencia un derecho de excepción.

Los derechos humanos y el DIH tienen orígenes distintos. Los derechos humanos se gestaron en el orden interno de los Estados. Aparecen hoy día reconocidos en los sistemas jurídicos nacionales, incluso con rango constitucional. Los Derechos Humanos



continúan siendo materia regida e implementada primordialmente por cada Estado. A partir de la segunda guerra mundial la comunidad internacional experimentó la necesidad de controlar en el ámbito internacional a aquellos que en principio debían garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro de sus propias jurisdicciones. En reiteradas ocasiones fue el propio Estado quien, debiendo garantizar y proteger los derechos y garantías de los individuos reconocidos en su jurisdicción doméstica, terminaba siendo el violador sistemático de esos derechos.

La internacionalización de la regulación interna de los Derechos Humanos determinó un quiebre al principio de la no-intervención en los asuntos de exclusiva jurisdicción doméstica. Las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos dentro de un Estado podían involucrar un quebrantamiento o amenaza a la paz tanto regional como internacional.

La evolución de los Derechos Humanos tanto en el ámbito interno como internacional estuvo y está relacionada a posiciones político filosóficas que han dado lugar al desarrollo de ideologías contrapuestas en cuanto al verdadero contenido y alcance de los derechos sujetos a una debida protección estadual y a un adecuado control internacional.

Por su parte el Derecho Internacional Humanitario irrumpió en las relaciones entre Estados durante la segunda parte del siglo XIX como una respuesta de la comunidad internacional a los horrores de la guerra. En este sentido el Derecho Internacional Humanitario nace y se desarrolla como un movimiento no politizado, tomando distancia de las corrientes del pensamiento político en general. La necesidad de limitar los



sufrimientos innecesarios de los combatientes heridos y enfermos en el campo de batalla fue el eslabón inicial de una cadena de protecciones acotadas a categorías específicas de individuos afectados por los conflictos armados. La incorporación de nuevas categorías de víctimas de los conflictos implicó una evolución constante en cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación personal del Derecho Internacional Humanitario. A los heridos y enfermos en el campo de batalla le siguió en el tiempo la regulación de la protección debida a los náufragos, luego la de los prisioneros de guerra y como consecuencia de las traumáticas experiencias vividas durante la segunda guerra mundial, finalmente se reguló la protección debida de la población civil afectada por conflictos armados. Existen hoy día nuevas categorías específicas de personas protegidas, como así también se protege dentro del Derecho Internacional Humanitario a determinados grupos de personas vulnerables (mujeres, niños) dentro de situaciones de conflictos armados.

Este conjunto de normas relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados se dio en llamar Derecho de Ginebra. Este derecho fue tradicionalmente reconocido como Derecho Internacional Humanitario propiamente dicho.

A partir de fines del siglo pasado, comienzan a codificarse las reglas consuetudinarias relativas a los medios y métodos de guerra. Este conjunto de normas relativas a los límites específicos impuestos a los estados beligerantes en cuanto a como hacer la guerra, se conoció como el Derecho de La Haya.

En la actualidad el Derecho de La Haya se ha fundido con el Derecho de Ginebra, por lo tanto cuando nos referimos al Derecho Internacional Humanitario, nos referimos al



conjunto de normas que tienden a dar protección a las víctimas de los conflictos armados y a las normas que restringen el uso de la fuerza por parte de los estados a partir de la regulación de los métodos y medios de hacer la guerra.

Esta definición ampliada parecería distanciar los objetivos del Derecho Internacional Humanitario de los propósitos básicos perseguidos a través de los derechos humanos. La reglamentación de los métodos y medios de hacer la guerra poco tienen que ver con los objetivos primarios perseguidos por los derechos humanos. Sin embargo, la limitación del uso de la fuerza durante los conflictos armados tiende a racionalizar su empleo restringiendo la potencial generación de sufrimientos innecesarios.

Asimismo, el Derecho Internacional Humanitario parte del presupuesto de la legitimidad, por decirlo de alguna manera, de los efectos colaterales que afectan la vida y los bienes de los civiles durante los conflictos armados en tanto y en cuanto estos son consecuencia del uso de fuerza que se justifica en una necesidad militar. Idéntica situación se da respecto de los efectos de las acciones militares sobre el medio ambiente.

Existen a su vez una serie de principios y características propias de cada ordenamiento que determinan una identidad diferenciada para cada sistema y en su consecuencia fundamentan la necesaria independencia de sus estructuras. En los hechos, sin embargo, las normas del Derecho Internacional Humanitario al igual que las relativas a la protección de los derechos humanos pueden coincidir en cuanto a sus contenidos.

Respecto a los alcances de unas y otras normas, existen situaciones que quedarían fuera del ámbito de aplicación tanto de los derechos humanos como del Derecho



Internacional Humanitario. Las lagunas normativas que se producen en la práctica ante la falta de reglas que contemplen novedosas situaciones que afectan a la persona humana en situaciones de conflictos armados u otras situaciones de violencia interna consideradas como de riesgo potencial, ponen de manifiesto un vacío normativo que requiere de un adecuado tratamiento por parte de los Estados tanto en el ámbito interno como internacional. En la actualidad, los esfuerzos tendientes hacia una efectiva complementariedad de ambos sistemas no dejan de ser una preocupación eminentemente académica.

Los Derechos Humanos permiten ser restringidos y suspendidos. La suspensión de los Derechos Humanos está autorizada aún por acuerdos regionales e internacionales en casos de conmoción interior, situaciones de guerra o en casos de violencia interna. Existen ciertos derechos que han sido definidos y reconocidos como no sujetos a suspensión. Sin embargo, el Estado al declarar la suspensión de ciertos derechos durante estados de emergencia interna, no necesariamente ha tomado en cuenta los parámetros establecidos para la efectiva observancia de los derechos no susceptibles de ser suspendidos.

A contrario, las normas del Derecho Internacional Humanitario por definición, no admiten restricciones ni suspensiones, por lo tanto ni siquiera autorizan al estado a intentar una interpretación unilateral respecto a una eventual suspensión o restricción.

Los Derechos Humanos han sido definidos en principio como derechos universales e indivisibles. Existe un grupo de derechos humanos que hacen a la esencia de la persona humana.



Los Derechos Humanos esenciales han sido agrupados dentro de una categoría conocida como derechos básicos de la persona humana. Son éstos los derechos que conforman el llamado núcleo irreductible de derechos de la persona humana (hard core group). Estos derechos son los que en principio no están sujetos a suspensión alguna, por lo tanto, el Estado debe garantizarlos y respetarlos aún durante estados de emergencia, incluyendo situaciones de guerra interna o internacional.

Pero estos derechos básicos que conforman el núcleo irreductible de los Derechos Humanos, han sido asimismo reconocidos como parte esencial del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados.

Por lo tanto su observancia durante estas situaciones de excepción dependerá de la efectiva aplicación de los mecanismos propios de uno y otro ordenamiento. La duplicación del contenido de normas del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos es en cierta medida un reaseguro respecto a la potencial observancia de la protección debida del individuo durante conflictos armados.

Independientemente de haberse reconocido el carácter universal e indivisible de los Derechos Humanos básicos o esenciales es posible que cada Estado, al implementar estos derechos dentro de su jurisdicción doméstica, admita una reglamentación discrecional que difiera de la reglamentación admitida por otro u otros Estados.

A esta posibilidad de reglamentación diferenciada de un mismo derecho dentro de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados se la ha dado en llamar relativismo cultural. El relativismo cultural no atenta contra la esencia de un derecho determinado sino que posibilita una implementación diferenciada, respetando la existencia de



diversas identidades culturales, étnicas o religiosas. Este marco referencial de diversas aplicaciones internas de un mismo derecho, es desconocido dentro del ámbito del Derecho Internacional Humanitario. El Derecho Internacional Humanitario no registra antecedentes relativos a una potencial diversidad de implementaciones internas bajo el fundamento del respeto a particularidades culturales.

La aceptación de un relativismo cultural tolerable en cuanto a la operatividad de los Derechos Humanos dentro del derecho interno del Estado ha dado lugar a reiterados cuestionamientos con relación a eventuales abusos relacionados a una constante politización de la materia. Por su parte el Derecho Internacional Humanitario, al preservar en esencia su carácter universal y neutral, se ha consolidado como un derecho no contaminado por el discurso político.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos genera una relación directa entre el Estado y sus propios nacionales, o más genéricamente, con los individuos que se encuentran dentro de sus jurisdicciones nacionales. El Derecho Internacional Humanitario, por su parte, obliga al Estado respeto a comportamientos debidos frente a los nacionales de otros Estados, ya sean esos otros Estados beligerantes o neutrales.

En el Derecho Internacional Humanitario la relación jurídica se traba entre Estados, mientras que en materia de Derechos Humanos la relación jurídica se genera entre el Estado y el individuo protegido. Si bien es ésta la regla general, existen normas del Derecho Internacional Humanitario que vinculan al Estado con sus propios nacionales.

En cuanto a la responsabilidad por violación por parte del Estado de normas del Derecho Internacional de los derechos humanos, en general, el individuo afectado

podrá después de agotar los recursos internos, reclamar ante una instancia internacional o regional la terminación de la violación y la satisfacción debida frente a sus derechos transgredidos. Los órganos de control internacional para la observancia por parte de los Estados de los Derechos Humanos intentarán volver al status quo¹⁵ ante y eventualmente exigirán una reparación.

En Derecho Internacional Humanitario, la responsabilidad por la inobservancia de sus normas queda siempre dentro del ámbito de las competencias estatales. La presencia de las potencias protectoras o del Comité Internacional de la Cruz Roja se relaciona con la facultad de controlar la estricta aplicación de las normas más que con la determinación del grado de responsabilidad del Estado violador.

¹⁵ Statu quo, pronunciación estátu-kuó, es una frase latina, que se traduce como estado de las cosas, que hace referencia al estado global de un asunto en un momento dado. Normalmente se trata de asuntos con dos partes interesadas más o menos contrapuestas, en el que un conjunto de factores dan lugar a un cierto equilibrio (statu quo) más o menos duradero en el tiempo, sin que dicho equilibrio tenga que ser igualitario, (por ejemplo, en una situación de dominación existe un statu quo a favor del dominador). Gramaticalmente Statu quo se analiza como: Statu, ablativo singular del sustantivo masculino status, estado y quo, ablativo masculino singular del pronombre relativo qui, quae, quod, el que, la que, lo que. Relacionada con ella, la frase mantenimiento del statu quo hace referencia a la continuación de la situación de equilibrio, aunque los factores individuales pueden cambiar, pero de forma complementaria, haciendo que se mantenga el estado de equilibrio global. El concepto proviene del término diplomático in statu quo ante bellum, que significa como era antes de la guerra, literalmente, en - el estado - en el que - antes de - la guerra, en el sentido de recuperar la situación de poder y liderazgo que había antes de una guerra. En el ámbito de la política y la diplomacia, el término statu quo se utiliza frecuentemente con el objetivo de mantener la ambigüedad sobre la situación a la que se refiere, de forma que se evita explicitar los factores de enfrentamiento que existen, aunque los interlocutores saben de qué se trata. En otras ocasiones simplemente se busca simplificar la conversación, como resumen de los distintos elementos que intervienen.

En otras ocasiones se habla del statu quo en el sentido de una situación profundamente estancada, cuya enorme inercia hace muy difícil cambiarla. Peter Senge en 1999 dijo: "...la colaboración es vital para mantener los cambios realmente profundos, ya que sin ella, las organizaciones son abrumadas por las fuerzas del statu quo".

En forma más sarcástica, Laurence J. Peter, el autor del Principio de Peter, dijo en una ocasión: La burocracia defiende el statu quo mucho tiempo después de que el quo haya perdido su statu.

Es conveniente aclarar que, aunque se utiliza a menudo para decir lo mismo la locución con el sustantivo en caso nominativo: status quo, posiblemente por confusión con el término inglés status: estado, ésta no es su forma correcta. También es conveniente puntualizar que la locución es invariable en plural, por lo que se diría los statu quo, y, en ningún caso los status quo.



“El Derecho Internacional Humanitario prevé la obligación de los Estados de respetar y hacer respetar sus normas”.¹⁶ La relación jurídica que se genera convencionalmente, vincula a los Estados entre sí. Cada Estado parte en los Convenios de Ginebra de 1949 se obliga a respetar y a hacer respetar a los demás Estados parte, la plena vigencia de sus enunciados normativos. En la práctica, los Estados han sido renuentes a manifestar su intención de cuestionar a los Estados violadores del Derecho Internacional Humanitario. En este sentido la posición asumida por terceros Estados respecto de los conflictos armados ha sido generalmente la de impulsar la prevención de nuevas o reiteradas violaciones.

Convergen así dos tendencias claramente identificables, la preventiva y la reparadora. La observancia de los Derechos Humanos se centraliza en la función reparadora mientras que el Derecho Internacional Humanitario cumple una acción eminentemente preventiva. Por esta razón la difusión del Derecho Internacional Humanitario es vital a efectos de diseminar el contenido de sus normas en protección de potenciales víctimas de los conflictos armados.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el individuo afectado tiene capacidad para activar los mecanismos internacionales de contralor. Esos contralores en el ámbito internacional son generalmente operativos “ex post facto”.¹⁷

¹⁶ Comité Internacional de la Cruz Roja. Ob.Cit. Artículo 1

¹⁷ Al respecto léase: una ley ex post facto (Latín para algo hecho posteriormente) o ley retroactiva, es una ley que retroactivamente cambia las consecuencias jurídicas de un acto cometido, o el estatus legal de hechos o relaciones existentes con anterioridad a la vigencia de la ley. En referencia al derecho penal, podría criminalizar actos que fueron legales al momento de su comisión; o podría agravar un crimen cambiando sus consecuencia; o podría incrementar o cambiar la pena (castigo) establecida para el delito, como agregando nuevas penas o extendiendo su duración; o podría alterar las reglas de evidencia.



La responsabilidad del Estado por violaciones tanto al Derecho Internacional Humanitario como a los derechos humanos no excluye la responsabilidad de los individuos. Dentro del Derecho Internacional Humanitario, las sanciones a las infracciones graves obligan al Estado a juzgar o a extraditar a los individuos responsables.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos exige a los Estados tanto el garantizar como el respetar los derechos reconocidos a través de tratados o de costumbres. El garantizar implica la obligación de asegurar que se respeten dentro de la jurisdicción interna del estado los derechos reconocidos internacionalmente. El respetar implica que el estado deberá abstenerse de violentar por acto u omisión imputable a éste, vulnerar esos derechos. Ambas obligaciones implican comportamientos de un estado respecto a sus propios nacionales. La relación jurídica continua siendo entre estado e individuo. La actuación de los órganos internacionales de contralor de las acciones u omisiones del Estado no altera el carácter prioritario de la actividad del estado en la implementación de los derechos humanos. El Estado violador deberá reparar el derecho conculcado, volver en la medida de lo posible la situación al status quo ante y eventualmente reparar a través de una satisfacción adecuada. Los órganos internacionales de protección exigirán, y finalmente supervisarán, el cumplimiento debido de las obligaciones internacionales del estado, pero no tienen capacidad para reemplazar a éste en esas funciones.

Los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, muchas veces reiteran derechos ya consolidados en el ámbito nacional. Sin embargo uno de los temas más graves para el derecho internacional de los derechos humanos es la falta de



implementación doméstica adecuada de los derechos consagrados en el ámbito regional o internacional. Por esta razón, esos derechos han sido formulados con carácter programático permitiendo a los estados su futura adecuación interna conforme a sus necesidades y posibilidades. Si bien los tratados internacionales sobre derechos humanos enuncian normas directamente operativas, la mayoría de esas normas necesita ser internalizada. En alguna medida es este un contrasentido si partimos de la base de que los derechos humanos se desarrollaron como derecho interno y luego se internacionalizaron, a diferencia del Derecho Internacional Humanitario que a partir de mediados del siglo XIX surge como parte del derecho internacional que necesita inexorablemente de internalizarse, es decir ser incorporado como derecho interno de los Estados a efectos de su implementación y observancia (especialmente en materia de sanciones a las violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario).

En cuanto a los sujetos protegidos por uno y otro derecho, es de hacer notar que los derechos humanos se aplican sin discriminación, mientras que el Derecho Internacional Humanitario protege a determinadas categorías de individuos calificadas como víctimas o como potenciales víctimas de los conflictos armados. El Derecho Internacional Humanitario recepta sin embargo el principio de no-discriminación en cuanto a la protección de quienes califican como víctimas. Todas aquellas personas que no encuadran dentro de categorías especiales de protección están de todas formas amparadas por normas residuales que se aplican también sobre la base de la no-discriminación.

Con relación a la aplicación práctica del Derecho Internacional Humanitario, corresponde ésta en principio a los órganos de los estados en conflicto, es decir a los



estados beligerantes, a las potencias protectoras en la eventualidad de que hayan sido designadas y al Comité Internacional de la Cruz Roja.

Como ya fuera expresado, la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos corresponde a cada Estado respecto de sus nacionales o de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción. Las organizaciones regionales e internacionales de protección de los derechos humanos supervisan, monitorean y aun determinan los grados de responsabilidad de los Estados violadores. En última instancia serán esos Estados los que deberán enmendar o rectificar sus conductas internas violatorias, y eventualmente reparar daños sufridos por los individuos afectados, a través de una adecuada satisfacción.

Existen en la actualidad áreas no bien definidas de situaciones de violencia dentro del territorio de un Estado, como es el caso de emergencias por conmociones internas, insurrecciones de baja intensidad, alteraciones del orden en razón de conflictos étnicos, religiosos o raciales y otras formas de insurgencias, que no califican dentro de los conceptos tradicionales de conflictos armados de carácter interno. Por otra parte, los derechos humanos exigibles en el ámbito internacional están sujetos a suspensiones fundamentadas en la existencia de alteraciones al orden público y la seguridad nacional. De esta forma se generan situaciones no expresamente contempladas por el Derecho Internacional Humanitario o que, si bien previstas residualmente por normas pertenecientes a los derechos humanos, su observancia es en la práctica relativizada.

Existe asimismo una especie de interacción en cuanto a influencias recíprocas entre uno y otro derecho. Los desarrollos tendientes a maximizar la protección del individuo



en situaciones de conflictos armados califican potencialmente como evoluciones de ambos sistemas jurídicos.

A partir de la Conferencia de Teherán de 1968 sobre Derechos Humanos se comenzó a hablar de derechos humanos de los conflictos armados. Esta tendencia se afianza en reiteradas Declaraciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativas a asegurar la vigencia de los derechos humanos elementales durante los conflictos armados.

Pero el referirse a los derechos humanos de los conflictos armados puede dar lugar a cierta confusión respecto a la independencia de principios y estructuras entre el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos.

“Así es que durante un conflicto armado, ciertos derechos humanos pueden ser suspendidos y otros no. Estos últimos constituyen el núcleo irreductible de derechos humanos no susceptibles de ser suspendidos bajo ninguna circunstancia. Ese núcleo irreductible de derechos humanos se corresponde con derechos asegurados convencionalmente como derechos exigibles durante conflictos armados tanto internos como internacionales, en razón de normas expresas del Derecho Internacional Humanitario”.¹⁸

Esta convergencia en cuanto a la igualdad de contenidos normativos aplicables a una misma situación plantea el problema de la duplicación o reiteración de normas. Lejos de provocar dicha reiteración inconvenientes relativos a su correcta aplicación, impone un

¹⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja. **Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949**. Artículo 72 del Protocolo I; Artículo 4, 5 y 6 del Protocolo II



reaseguro en cuanto a la observancia de conductas queridas a partir de sistemas jurídicos con esquemas diferenciados de implementación. De esta manera, las conductas regladas tienen una mayor posibilidad de ser efectivizadas como partes integrantes de uno u otro esquema normativo.

En este contexto puede afirmarse que en la práctica el Derecho Internacional Humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos son complementarios en razón de que, el Derecho Internacional Humanitario es directamente operativo a partir del comienzo de un conflicto armado y su observancia tiende a prevenir sufrimientos innecesarios, mientras que la debida observancia de los derechos humanos frente a violaciones de esos mismos derechos en situaciones de conflictos armados, tiende prioritariamente a cumplir una función reparadora. Si bien ambos sistemas se basan en funciones preventivas y reparadoras, la preeminencia de una u otra función se complementa en aquellas áreas en donde de hecho se produce una clara superposición normativa.

El problema subsiste en aquellas otras situaciones en las que es posible detectar lagunas normativas producidas por la inexistencia de reglas aplicables de uno u otro sistema o frente a la falta de un efectivo control del margen de discrecionalidad con que puede actuar un estado en situaciones de emergencia (violencia interna, conmoción interior, entre otros).

Los recientes intentos de canalizar la ayuda humanitaria a través de la intervención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha puesto de manifiesto la vulnerabilidad de toda acción relativa a la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte



de órganos altamente politizados. El contralor de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario necesita inexorablemente de un alto grado de credibilidad en cuanto a la neutralidad y transparencia del accionar de aquellos con responsabilidad sobre su implementación y observancia (potencias protectoras, CICR). Es el caso que, actualmente, la política aplica a todos los ámbitos operativos un Estado a tal extremo de querer inmiscuir dichos intereses, ideología y estratégicas en la aplicación de las normas preventivas y rehabilitadoras, y no deja dudas de la existencia de Órganos que han sido creados con un fin determinado y a través del tiempo han perdido ese fin, y van perdiéndolo, no por el hecho de haberlo cumplido, sino porque la razón de ser y su naturaleza se va desvaneciendo y poco a poco deja de existir.

Existe una convergencia en los intereses y objetivos perseguidos por ambos sistemas en cuanto a asegurar la protección debida de todos los individuos en toda circunstancia. Esta convergencia, en los hechos, ha provocado reiteraciones normativas que aparecen reflejadas en el contenido específico de normas de uno y otro derecho. Esta reiteración de contenidos permite el cumplir con los objetivos perseguidos desde distintos esquemas de implementación impuestos por el Derecho Internacional Humanitario y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Es evidente la necesidad de una coordinación y sistematización que permita, más que solucionar los problemas de superposición normativa, el contemplar aquellas situaciones no abarcadas por uno u otro sistema o aquellas otras situaciones en las que se tolera el ejercicio de un desmesurado margen de discreción por parte del estado. El problema de las lagunas de derecho con relación a situaciones derivadas de violencia interna, conmociones interiores o estados de excepción, ha comenzado a tener



respuesta en ciertas y determinadas actitudes asumidas por los estados a partir de sus prácticas reiteradas tendientes a la generación de normas consuetudinarias.

Un claro ejemplo de esta tendencia se relaciona con la extensión de la aplicación de normas convencionales previstas para conflictos armados internacionales que se aplicarían no solo a los conflictos armados internos sino que incluso abarcarían situaciones de emergencia interna.

La Declaración final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (Viena 1993), insta a los Estados a coordinar esfuerzos tendientes a asegurar la observancia de los derechos humanos durante los conflictos armados. En este sentido el señor Raúl Emilio Vinuesa considera que deberían instrumentarse mecanismos que, actuando como vasos comunicantes, permitan que la extensión y alcance de los logros o avances normativos dentro de un esquema jurídico, penetren en el otro sistema a efectos de consolidar la debida protección de toda persona afectada por el uso de la fuerza armada independientemente del grado o intensidad de esa fuerza o de la eventual definición de una situación particular como conflicto armado.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos está hoy día orientado a consolidar el valor universal e indivisible de sus derechos y garantías básicas. A su vez la evolución natural de los derechos humanos tiende a perseguir el bienestar del ser humano a través de la observancia de nuevas generaciones de derechos.

El Derecho Internacional Humanitario continúa teniendo como objetivo mediato la generación de nuevas restricciones al poder discrecional del estado en el uso de la fuerza a efectos de aplacar sufrimientos innecesarios. El equilibrio entre la necesidad



militar y la debida protección de las personas afectadas por un conflicto, sigue siendo el problema central en el que se debate todo avance normativo del Derecho Internacional Humanitario.

Si bien estas orientaciones presuponen la utilización de criterios y estrategias diferentes relativas a futuras implementaciones del Derecho Internacional Humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, en la actualidad se percibe el surgimiento de una filosofía común a ambos sistemas tendiente a consolidar sus valores intrínsecos relativos a la protección debida a toda persona en cualquier circunstancia.

Una creciente interdependencia en las temáticas comunes del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos ha logrado instalar en la comunidad internacional una cierta expectativa sobre la necesidad y conveniencia de eventuales aplicaciones complementarias, por de pronto dentro de sus respectivos ámbitos de convergencia normativa y fáctica.



CAPITULO II

2. La Organización de las Naciones Unidas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) o Naciones Unidas, es la mayor organización internacional del mundo. Fundada en 1945 con la firma de la Carta de las Naciones Unidas por parte de 51 estados, reemplazó a la Sociedad de Naciones (SDN), fundada en 1919, y se otorgó a sí misma la misión de resolver los conflictos, en general bélicos, de carácter internacional.

Esta organización internacional se define a sí misma como una asociación de gobiernos global que facilita la cooperación en asuntos como la legislación internacional, la seguridad internacional, el desarrollo económico y la equidad social.

Son miembros de la ONU prácticamente todos los países soberanos reconocidos internacionalmente, excepto la Santa Sede, que tiene calidad de observador, y Taiwán (un caso especial). La Organización constituye el foro más importante de la diplomacia multilateral.

Desde su sede en Nueva York, los países miembros de la ONU y agencias especializadas proporcionan consejo y deciden acerca de temas significativos y administrativos en reuniones periódicas celebradas todos los años. La organización está dividida en diversos órganos administrativos, además de otros órganos homólogos que se encargan de todas las demás agencias, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por sus siglas UNICEF y la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS. La figura más pública de la ONU es el Secretario General.



El término Naciones Unidas se pronunció por primera vez en plena Segunda Guerra Mundial por el entonces presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt, el uno de enero de 1942 para dar nombre a la asamblea llevada a cabo por 26 naciones en la cual sus representantes abogaban por la lucha en conjunto para la detención de las Potencias del Ejército. La idea de la ONU fue elaborada en la declaración emitida en la conferencia de los aliados, celebrada en 1943, en Teherán. El entonces presidente de los Estados Unidos, sugirió el nombre de Naciones Unidas.

El 25 de abril de 1945 se celebró la primera conferencia en San Francisco (la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional). Además de los gobiernos, fueron invitadas organizaciones no gubernamentales. El 26 de junio las 50 naciones representadas en la conferencia firmaron la Carta de las Naciones Unidas. Polonia, añadió su nombre más tarde, para un total de 51 Estados.

La ONU comenzó su existencia el 24 de octubre siguiente, después de la ratificación de la Carta por la República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos (EE.UU.) y la gran mayoría de los otros 46 miembros.

El primer período de sesiones de la Asamblea General se celebró el 10 de enero de 1946 en Central Hall Westminster (Londres).

En 1948 se proclama de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, uno de los logros más destacados de la ONU.



Actualmente los únicos que tienen veto en las decisiones son los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: los Estados Unidos de Norteamérica, Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Popular China.

Los fundadores de la ONU tenían grandes esperanzas de que sirviera para prevenir nuevas guerras. Estos deseos no se han hecho realidad en muchos casos. Desde 1947 hasta 1989 (caída del Muro de Berlín), la división del mundo en zonas hostiles durante la llamada guerra Fría hizo muy difícil este objetivo, debido al sistema de veto en el Consejo de Seguridad.

La ONU tiene seis idiomas oficiales: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso. Casi todas las reuniones oficiales son interpretadas (traducidas simultáneamente) en todos estos idiomas, así como son traducidos todos los documentos oficiales, en formato impreso o electrónico. Los principales idiomas de trabajo de la ONU son el francés y el inglés, o el francés, el inglés y el español.

2.1. Los Órganos de la Organización de las Naciones Unidas

La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

- El Sistema de las Naciones Unidas está organizado de la siguiente manera (aunque las siglas varían según los idiomas oficiales de este mega organismo internacional): ACNUR, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;



CCI, Centro de Comercio Internacional, UNCTAD/OMC; PMA, Programa Mundial de Alimentos; PNUAH, Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Hábitat; PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; PNUFID, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas; PNUMA, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; UNCTAD, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; UNIFEM, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer; UNODC, Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; UNOOSA, Oficina de las Naciones Unidas para los asuntos del Espacio Ultraterrestre; VNU, Voluntarios de las Naciones Unidas; UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas.

- Institutos de investigación y capacitación: INSTRAW, Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para la Promoción de la Mujer; UNICRI, Instituto Interregional para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia; UNIDIR, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme; UNITAR, Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones; UNRISD, Instituto de las Naciones Unidas de Investigación para el Desarrollo Social.
- Comisiones orgánicas: Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo; Comisión de Derechos Humanos; Comisión de Desarrollo Rural; Comisión de Estadística; Comisión de Estupeficientes; Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; Comisión de Población y Desarrollo; Comisión de Prevención del



Delito y Justicia Penal; Comisión sobre el Desarrollo Sostenible; Comisión del Espacio de las Naciones Unidas.

- Comisiones regionales: CEPE, Comisión Económica para Europa; CEPA, Comisión Económica para África; CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe; CESPAC, Comisión Económica para Asia Occidental; CESPAP, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico; Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques.
- Organismos conexos: CTBTO, Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición de los Ensayos Nucleares; OIEA, Organismo Internacional de Energía Atómica; OMC, Organización Mundial del Comercio; OMT, Organización Mundial del Turismo; OPAC, Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.
- Organismos especializados: FAO, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación; FMI, Fondo Monetario Internacional; FIDA, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola; Grupo del Banco Mundial: AIF, Asociación Internacional de Fomento; BIRF, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; CFI, Cooperación Financiera Internacional; CIADI, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones; OMGI, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones; OACI, Organización de Aviación Civil Internacional; OIT, Organización Internacional del Trabajo; OMI, Organización Marítima Internacional; OMM, Organización Meteorológica Mundial; OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; OMS Organización Mundial de la Salud; ONUDI, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial; UIT, Unión



Internacional de Telecomunicaciones; UNESCO, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; UPU, Unión Postal Universal.

- Estados miembros: Desde el año 2006 y después de la adhesión de Montenegro, el número de estados miembros es de 192. En esta lista están todos los Estados reconocidos internacionalmente excepto Ciudad del Vaticano (ha declinado entrar), Palestina (es un estado "de facto"), Taiwán (muchos países no lo reconocen), Islas Cook (la política exterior está a cargo de Nueva Zelanda), Niue (tiene un acuerdo de Estado libre asociado con Nueva Zelanda) y el Sáhara Occidental (muchos países no lo reconocen).

A pesar de ser un país independiente reconocido, neutral en todo tipo de conflictos y de acoger varias sedes, Suiza fue un país sin ingreso oficial en la ONU hasta en el año 2000.

2.2. Otra percepción

Las Naciones Unidas es una organización de Estados soberanos. Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945.

En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, con la reciente inclusión de Suiza y Timor Oriental en el 57° período ordinario de



sesiones de la Asamblea General, y de Montenegro en Junio del 2006, 192 países son Miembros de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los 51 Miembros que firmaron la Carta de las Naciones Unidas en la Segunda Guerra Mundial contra los países del Eje y se convirtió en sucesora legal de la Sociedad de Naciones en 1946.

De acuerdo a la Carta, pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y estén dispuestos a hacerlo. La Organización de las Naciones Unidas es un foro o lugar de reunión que prácticamente incluye a todas las naciones del mundo y proporcionan el mecanismo que ayuda a encontrar soluciones a las controversias o problemas entre países y a adoptar medidas en relación con casi todas las cuestiones que interesan a la humanidad. Estas cuestiones son analizadas de acuerdo a una serie de propósitos y principios establecidos en el capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas, teniendo como finalidades: Preservar a las nuevas generaciones del flagelo de la guerra, reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, crear condiciones para mantener la justicia y el respeto a los tratados internacionales, promover el progreso social y elevar el nivel de vida.

Si bien algunas veces se las describe como un parlamento de naciones, las Naciones Unidas no son ni una entidad por encima de los Estados ni un gobierno de gobiernos. No cuentan con un ejército propio y no recaudan impuestos. La Organización está



sujeta a la voluntad política de sus miembros para la aplicación de las decisiones y depende de las aportaciones de sus miembros para la ejecución de las actividades.

Las Naciones Unidas desempeñan un papel central en varios asuntos de interés general tales como: reducir las tensiones internacionales, prevenir conflictos, poner fin a las hostilidades que ya se hayan producido, legislar sobre el medio ambiente, el espacio ultraterrestre y los fondos marinos, erradicar enfermedades, incrementar la producción de alimentos, atender y proteger a los refugiados, luchar contra el analfabetismo, reaccionar rápidamente en situaciones de desastres naturales, establecer normas mundiales en materia de derechos humanos, proteger y promover los derechos de todas las personas.

Por esta labor y los grandes logros de la Organización y sus agencias especializadas, así como diversos personajes relacionados con la ONU, se les ha reconocido con el Premio Nobel de la Paz.

También se encuentran dentro del Sistema de las Naciones Unidas varios programas, fondos y agencias especializadas. Para mantener las actividades de este Sistema se cuenta con un presupuesto que se establece cada dos años.

Actualmente, con el fin de aumentar la eficacia de la Organización se han dado diversas propuestas de reforma de las Naciones Unidas de las cuales muchas se han llevado a cabo, logrando mayor ahorro de recursos y un mejor desempeño de las labores de la Organización.

2.3. Operaciones de Paz de Naciones Unidas

Las Operaciones de Paz se basan en los siguientes principios:

- Funciones de las fuerzas de mantenimiento de paz.
- Requisitos para constituir una operación de paz.
- Plazos y procedimientos para el establecimiento de una operación de paz.
- Comando de una fuerza de paz.
- Financiación de las operaciones de mantenimiento de paz.
- Evolución del concepto de misión de Paz.
- Misiones de paz en curso y finalizadas.

La operación de paz es uno de los medios utilizados por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales. Dicha actividades está integrada por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuye a apoyar la vigilancia y resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país. Esta técnica innovadora del mantenimiento de la paz acuñada por Naciones Unidas, se basa en el concepto de que un soldado es un catalizador de la paz no un instrumento de guerra.

El mandato primordial encomendado a Naciones Unidas desde su creación, tras la II Guerra Mundial, es precisamente el de velar por el desarrollo de la paz y la seguridad en el mundo. Este cometido es competencia del Consejo de Seguridad de la ONU y las resoluciones que emanan del mismo son de carácter vinculante.



Desde 1948, año en que llevó a cabo la primera misión de la ONU en la guerra entre árabes e israelíes, más de 120 países han aportado contingentes a operaciones de paz y por encima de 800,000 personas han prestado sus servicios en las operaciones de paz de las Naciones Unidas. Transcurridos 53 años, el balance son más de 50 operaciones de paz puestas en marcha, en las que han intervenido miles de soldados, observadores, expertos, policías y demás personal civil, y la pérdida de 1,650 vidas al servicio de la ONU. En la actualidad, La Organización está llevando a cabo 16 operaciones de paz con una dotación total de 37,733 efectivos procedentes de unos 82 países.

Naciones Unidas no cuenta con un ejército permanente; los artífices de estas operaciones de mantenimiento de paz son los popularmente conocidos como Cascos azules o boinas azules. Los servicios que éstos prestan en favor de la paz han sido oficialmente reconocidos cuando en 1988 las fuerzas de mantenimiento de paz de Naciones Unidas recibieron el premio Nobel de la paz. Asimismo, en 1998, con motivo de sus 50 años de existencia (1948-1998), los Cascos azules fueron objeto de un homenaje por parte de la Asamblea General y de los Estados Miembros, que celebraron esta conmemoración como un reconocimiento universal a la labor diaria y a la contribución en el pasado de este cuerpo de paz de las Naciones Unidas.

Naciones Unidas se rige por el principio básico de que la utilización de las armas no es la mejor fórmula para arreglar una controversia.



Asimismo, se entiende que las operaciones de mantenimiento de la paz son especialmente útiles para recordar a las partes en conflicto que la comunidad internacional está pendiente de sus actos y de la legalidad de los mismos.

Por otra parte, hay que dejar constancia de que las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas no se basan en el principio de enviar fuerzas que luchen para poner fin a un conflicto, sino que más bien, se parte de la premisa básica de que una presencia imparcial de efectivos de fuerzas de paz de Naciones Unidas en la región donde se desarrolla un conflicto, hace que las partes implicadas procuren arreglar pacífica y negociadamente sus controversias. Premisa que desarrolla el por qué de este estudio.

Las operaciones y actividades que desarrollan los soldados de las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas pueden ser muy distintas de las actividades propias de los soldados, ya que éstos precisan de más diplomacia que habilidad para el combate. De hecho, el arma más potente de un integrante de las fuerzas de paz radica en su imparcialidad.

Rigiéndose por este principio de imparcialidad, las operaciones de mantenimiento de la paz han salvado millones de vidas y han servido para crear las condiciones propicias para el arreglo pacífico de controversias y para vigilar y respetar los acuerdos suscritos entre las partes enfrentadas.

Para que una operación de mantenimiento de paz culmine exitosamente, necesita de un mandato claro y factible, de un mandato eficaz en la sede y sobre el terreno, de un permanente apoyo político y financiero por parte de los Estados Miembros, y lo que es



más importante, de la continua cooperación de las partes en el conflicto. Asimismo, y como antes se mencionaba, la misión debe contar con el consentimiento del gobierno del país en el que se despliega y, a ser posible, con el beneplácito de los demás países implicados. La misión de paz no debe utilizarse, en modo alguno, para favorecer a una parte en detrimento de la otra. Los cascos azules, con frecuencia, deben recurrir a la persuasión y evitar el uso de la fuerza para disipar tensiones e impedir enfrentamientos.

2.3.1. Funciones de las fuerzas de mantenimiento de paz

Portan sólo armas ligeras: el uso de la fuerza se limita, exclusivamente, a la legítima defensa o en caso de impedimento del cumplimiento de las órdenes. Por otra parte, las operaciones de mantenimiento de paz no están contempladas en la Carta de las Naciones Unidas y fue una técnica a la cual tuvo que recurrir la Organización para ayudar a paliar los conflictos surgidos durante la guerra fría.

Cometidos del personal militar: acuden a las misiones de paz como observadores o portando armas ligeras para su legítima defensa y sus principales cometidos pueden así resumirse: supervisar la retirada de tropas, observan el cumplimiento de acuerdos y evitan las violaciones de cese al fuego, patrullar zonas desmilitarizadas, establecen zonas de amortiguación entre fuerzas rivales, vigilar el mantenimiento del orden y la ley, prestar servicios médicos de emergencia, hacer cumplir embargos, investigar incidentes, ayudar a reasentar a los refugiados, apoyar el restablecimiento de actividades civiles normales en zonas asoladas por conflictos, limpiar los campos minados, desarmar las facciones en pugna, observar y supervisar el buen desarrollo de



elecciones, verificar el respeto a los derechos humanos, proporcionar socorro humanitario, controlar físicamente las zonas de seguridad fijadas en las operaciones de paz, controlar los movimientos de armamento y personal armado en zonas de conflicto, cometidos del personal civil.

Actualmente, las operaciones de paz de Naciones Unidas conllevan una participación multidisciplinaria, no sólo de personal militar como era tradicional, sino también, de personal civil, que permite consolidar la paz en todos los niveles. Tal es el caso de la implicación de policías, observadores electorales, personal local contratado, voluntarios, representantes de ONG, (Médicos sin Fronteras, Amnistía Internacional, etc.), instituciones regionales de ayuda humanitaria, así como expertos de la ONU en distintas especialidades (voluntariado, Alto Comisionado para los Refugiados y para los Derechos Humanos, al Programa Mundial de la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud, al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia), y demás personal de la Secretaría General.

Actuar de mediador y negociador ante las partes implicadas para la consecución de complicados acuerdos de paz, ayudar a los refugiados a regresar a sus hogares, vigilar el respeto de los derechos humanos, por parte de expertos en la materia, supervisar la legalidad de los procesos electorales, capacitar a los funcionarios encargados del sistema electoral, apoyar en las tareas de reconstrucción y desarrollo económico, reinsertar y capacitar a guerrilleros para su incorporación a la vida civil, y eventualmente, asignarles tierras a los ex combatientes, capacitar a los funcionarios encargados de la supervisión de la administración transitoria del territorio en conflicto, especialmente a los cuerpos de orden público y judicial, administrar las cárceles y



sistema penitenciario, reconstruir y crear hospitales y escuelas, capacitar a la nueva policía civil, reducir y reasignar a las fuerzas del ejército nacional.

2.3.2. Requisitos para constituir una operación de paz

Una operación de paz puede formarse a solicitud de un Estado, un grupo de Estados Miembros, o a propuesta del Secretario General o el Consejo de Seguridad. Para que una operación de paz se lleve a efecto debe reunir una serie de requisitos básicos, como son: El Secretario General ante un grupo de cascos azules; la propuesta debe contar con el explícito consentimiento del país o países interesados; debe ser ampliamente respaldada por la comunidad internacional (tiene que tener como mínimo 9 votos afirmativos de los miembros del Consejo de Seguridad y ningún voto negativo de los 5 miembros permanentes del citado Consejo (China, Francia, la Federación Rusa, Inglaterra y Estados Unidos); que algún o algunos Estados Miembros estén dispuestos a contribuir con tropas, fondos y equipos necesarios.

2.3.3. Plazos y procedimientos para el establecimiento de una operación de paz

Antes de la "guerra fría"¹⁹ las misiones de mantenimiento de paz tenían un plazo para desplegarse en el terreno de tres a seis meses, debido a un complejo sistema de

¹⁹ Se denomina Guerra Fría al enfrentamiento político, ideológico, económico, tecnológico y militar que tuvo lugar durante el siglo XX entre los bloques occidental-capitalista, liderado por Estados Unidos, y oriental-comunista, liderado por la Unión Soviética, del que se separó posteriormente China para ir creando su propia esfera de influencia. Estos dos bloques se caracterizan por no enfrentarse nunca directamente, siempre uno directamente contra un aliado del otro o dos aliados de cada bloque entre sí.



financiación compensatorio entre los Países Miembros. Hoy en día, tras la desaparición de la amenaza de la guerra fría y con la demanda imperiosa por responder con rapidez a situaciones de confrontación cada vez más numerosas, complejas e inmediatas, el Secretario General y la propia Asamblea General, están tratando de estudiar fórmulas novedosas para agilizar los procedimientos y reducir el tiempo de despliegue.

El plazo de puesta en marcha de una operación varía sustancialmente en cada caso, y depende de factores tales como, la voluntad de los Estados Miembros por apoyar una determinada operación, de la complejidad del mandato asignado a cada misión por el Consejo de Seguridad, de los fondos dispuestos y del grado de dificultad logística.

Con relación al procedimiento, el Secretario General informa al Consejo de Seguridad acerca de cómo puede iniciarse o ejecutarse una operación y deberá, a continuación, acometer las siguientes tareas: seleccionar al comandante en jefe de la fuerza, solicitar a los Estados Miembros que suministren fondos y contribuyan con equipos, material de comunicación, repuestos, transporte, apoyo logístico, tropas, policía civil y demás personal civil especializado, bien cedido por las naciones o reclutado localmente; además del personal designado dentro del Sistema de la ONU a tal efecto, asignar el seguimiento administrativo de la operación al Departamento de Operaciones de Paz de la ONU (DPKO), una vez que haya sido puesta en marcha.



2.3.4. Comando de una fuerza de paz

Las operaciones de mantenimiento de paz de Naciones Unidas son responsabilidad del Consejo de Seguridad, y es éste el encargado de establecer las mismas. El orden jerárquico en una operación de paz se establece según las reglas que marca la Organización: del Consejo de Seguridad, máximo responsable una operación, depende el Secretario General, quien a su vez da cuentas al citado Consejo en relación al cumplimiento del mandato y al seguimiento de la dirección de la fuerza; el comandante en jefe de las fuerzas, es el máximo responsable en el terreno y tiene la autoridad plena sobre los efectivos. Entre sus cometidos está el de informar al Secretario General sobre el desenvolvimiento de las operaciones; los efectivos constituyen la fuerza propiamente dicha, están bajo el mando superior del comandante en jefe y le reportan sobre la marcha de una misión; los contingentes, por tanto, mientras se desarrolla una misión de paz, están bajo el mando de Naciones Unidas, y no bajo la autoridad del país que aporta las tropas. Por ello sólo pueden recibir instrucciones de la Organización y no del gobierno del país origen de los soldados asignados a una determinada misión, con este sistema de funcionamiento las operaciones de paz tienen garantizada la imparcialidad y el servir a intereses de la comunidad internacional y no a intereses particulares.

2.3.5. Financiación de las operaciones de mantenimiento de paz

Desde la década de los sesenta, éstas se han visto aquejadas por las dificultades económicas, y aunque los Estados Miembros admiten sin ambigüedad que los gastos de las misiones de paz de la Organización deben ser sufragados entre todos, de hecho



muchos países pagan sólo una parte de su cuota, o pagan con demora o bien son deudores habituales. En los noventa se llegó a una situación crítica debido a los impagos de estas cuotas, máxime cuando el Consejo de Seguridad decidió en aquella década emprender las mayores y más complejas operaciones de paz acometidas jamás por la ONU. A finales de los años noventa la deuda acumulada llegaba a los 1,800 millones de dólares, de los cuales sólo la deuda de los Estados Unidos de América llegaba a casi la mitad de esa cifra. Este hecho repercute, inevitablemente, a que la Organización se vea impedida de compensar a los Estados que contribuyen regularmente a apoyar las operaciones de paz con personal, equipo y demás elementos, y por ende, hace que la carga económica recaiga siempre sobre los mismos.

En cuanto al presupuesto de mantenimiento de las fuerzas de paz, éste ha ido variando en función del número de operaciones en marcha y de su carestía. En 1993, los gastos ascendieron a 4,000 millones de dólares, pero la tendencia actual es la a baja, ya que los gastos en el 1997 descendieron a 1,300 millones de dólares.

Si bien en la práctica el sistema de financiación de las operaciones de paz funciona con deficiencias debido a la morosidad en el pago de las cuotas, como se evidencia en la historia reciente de la ONU, existe, sin embargo, un mecanismo perfectamente establecido: El Consejo de Seguridad, al autorizar una operación de paz aprueba simultáneamente su financiación, que por lo general, sale de las contribuciones obligatorias de los Países Miembros.



La Asamblea General establece cómo se han de prorratar los costos de una operación entre los países Miembros, que se rige por la escala de cuotas obligatorias marcada por la riqueza económica de cada país. Por ello los países en desarrollo contribuyen con aportaciones inferiores.

Los Países Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, deben pagar unas cuotas superiores, debido a su papel de responsabilidad preponderante en el citado Consejo. Las contribuciones voluntarias de ciertos países desarrollados, permiten también financiar una serie de operaciones de paz, tal es el caso de Suiza, que no perteneciendo a la ONU, ha aportado fondos y equipo material. La ONU reembolsa a los países que aportan tropas con una tasa fija mensual por soldado (unos 1000 dólares aproximadamente) y por el equipo militar que cada uno aporta.

Los gobiernos que aportan contingentes a las operaciones de paz, asignan a las tropas por un periodo de 6 meses, durante los cuales siguen pagándoles su sueldo con arreglo a su rango, lo cual supone un sustancial ahorro para la ONU.

2.4. Misiones de Paz

“Misión de paz”²⁰ en términos de política internacional se entiende la amparada por las Naciones Unidas (ONU) en la que se establecen medidas preventivas para la salvaguardia de la paz en un país o territorio, o coercitivas para imponerla.

²⁰ <http://www.wikipedia.org>



La clasificación establecida en 1992 por la Secretaría General de las Naciones Unidas establece como misiones de paz las siguientes:

- Acción diplomática: En situaciones de alto riesgo, se establece un mecanismo que activa la diplomacia de los países más influyentes en la zona para que mediante negociación eviten la declaración de hostilidades.
- Mantenimiento de la paz y seguridad: Que requieren la presencia de fuerzas militares o civiles en la zona ya en conflicto, con el beneplácito de las partes, y cuyo objetivo es separar a los contendientes y garantizar la ayuda humanitaria.
- Imposición de la paz: Al amparo del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas de imposición de la paz se establecen como la última solución cuando las partes no han aceptado o ha sido imposible alguna de las medidas anteriores. Son establecidas por el Consejo de Seguridad y se utilizan fuerzas armadas bajo bandera de las Naciones Unidas o bien bajo su amparo en un conflicto abierto.
- Consolidación de la paz: Bien por acuerdo de las partes, bien tras el éxito de las medidas de imposición de la paz, fuerzas armadas bajo amparo de la ONU realizan tareas de separación de las partes y mantenimiento de un mínimo de orden civil. Puede incluir la ayuda humanitaria y el desarme de los beligerantes. Al mantenimiento de la paz se unen los procesos de consolidación de la paz, tales como la supervisión de procesos electorales, canalización de ayuda a la reconstrucción y establecimiento de un poder civil legítimo.



2.4.1. Evolución del concepto de misión de Paz

A partir de 1989 las operaciones de paz de Naciones Unidas se han vuelto, más complejas y sofisticadas. Ello es debido a que estas misiones se diseñan y planifican teniendo en cuenta los múltiples aspectos y problemática de las mismas.

A lo largo de estos más de 50 años, se han acumulado muchas experiencias de operaciones de paz, a veces exitosas otras fallidas, pero de cuyo aprendizaje el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha convertido en uno de sus principales objetivos, creando en 1995, la Unidad de Lecciones Extraídas. Dicha unidad se dedica a analizar y sacar conclusiones de los casos prácticos en materia de operaciones sobre el terreno, y extraer lecciones para mejor planificar, manejar y ejecutar las actuales y futuras operaciones de paz de la ONU.

Las operaciones de mantenimiento de la Paz, tras la guerra fría, sufrieron un momento de inflexión, debido a las complejas transformaciones en la naturaleza y en el número de conflictos que se sometían al arbitraje y resolución de Naciones Unidas. En el periodo preguerra fría, y habida cuenta de la traumática experiencia vivida en la II Guerra Mundial, Naciones Unidas planteaba las operaciones de paz con el único enfoque de evitar confrontaciones entre diferentes estados. En el periodo posguerra fría las confrontaciones se han caracterizado por la proliferación de guerras civiles y de conflictos bélicos internos que amenazan la estabilidad internacional y causan estragos devastadores entre las poblaciones. Así la mayor parte de los conflictos actuales se dan entre facciones armadas rivales, de ideologías políticas, culturales o religiosas opuestas. Por ello en este nuevo panorama, las operaciones de paz de la ONU deben



fundamentarse en un mandato claro, en un fuerte apoyo de la comunidad internacional, en la inmediata provisión de los fondos necesarios para llevar a cabo la operación, y en el deseo auténtico de las partes por llegar a un acuerdo pacífico de las controversias

Hoy en día, el trabajo de mantener la paz en el mundo, en muchas ocasiones, se está convirtiendo en una tarea casi imposible. Conflictos tan sonados como el de Katanga (Congo, 1961), Rwanda (1994), o más recientemente el de Somalia y Bosnia-Herzegovina, entre 1992-1995 y el de Timor Oriental (2000-2001), delatan la limitación e impotencia de las operaciones de paz cuando las partes en conflicto no buscan abiertamente la concordia, y es ahí cuando se plantean los dilemas ético - morales y funcionales de la combinación del mantenimiento de la paz con el uso de la fuerza, como elemento disuasorio. Tal controversia desaparece cuando las partes en conflicto demuestran su compromiso para la consecución de la paz, el respeto a los acuerdos adquiridos, y permiten ejercer a las fuerzas de mantenimiento de paz su verdadero poder, que emana de la autoridad moral y legitimidad conferida por la comunidad internacional para el ejercicio de la imparcialidad.

2.4.2. Misiones de Paz en la actualidad

“Las Naciones Unidas son una organización de Estados soberanos”.²¹ Los Estados se afilian voluntariamente a las Naciones Unidas para colaborar en pro de la paz mundial, promover la amistad entre todas las naciones y apoyar el progreso económico y social. La Organización nació oficialmente el 24 de octubre de 1945.

²¹ http://www.mindef.mil.gt/EM/direcciones_em/direccion_operaciones_paz/misiones_paz.html.11-03-2013



En el momento de su creación se admitieron como Miembros 51 países; actualmente, con la reciente inclusión de Suiza y Timor Oriental en el 57° período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y de Montenegro en Junio del 2006, 192 países son Miembros de las Naciones Unidas.

El nombre de Naciones Unidas fue utilizado por primera vez por Franklin D. Roosevelt en la Declaración de las Naciones Unidas el uno de diciembre de 1943. También se utilizó durante la Conferencia de San Francisco, celebrada del 25 de abril de 1945 al 26 de junio del mismo año, donde nació la Organización.

La Organización de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los 51 Miembros que firmaron la "Carta de las Naciones Unidas" en la Segunda Guerra Mundial contra los países del Eje y se convirtió en sucesora legal de la Sociedad de Naciones en 1946.

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

De acuerdo a la Carta, pueden ser Miembros de las Naciones Unidas todos los países amantes de la paz que acepten las obligaciones previstas en ella y que, a juicio de la Organización, sean capaces de cumplir esas obligaciones y estén dispuestos a hacerlo.

2.4.3 Guatemala y su participación en las Misiones de Paz

El 12 de noviembre de 2003, Guatemala firmó el Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés) con Naciones Unidas, en donde se adquirió el compromiso de participación por parte del Ejército de Guatemala en operaciones de paz. “Es así como desde este tiempo, hasta diciembre del año 2012, se han desplegado doce contingentes de Policía Militar hacia la República de Haití, doce contingentes de Fuerzas Especiales hacia la República Democrática del Congo; además, el despliegue de Oficiales como personal de STAFF, MILOB y de Enlace, en las diferentes misiones alrededor del mundo, haciendo un total de 3,282 representantes de nuestro Ejército, de los cuales 190 elementos lo ha constituido personal femenino”.²²

2.5. Los Derechos Humanos en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas

La ONU ha fijado su atención en el tema desde su fundación, ya que en la Carta de las Naciones Unidas se resuelve reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, además de buscar como uno de sus propósitos el de lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

²² http://www.mindef.mil.gt/EM/direcciones_em/direccion_operaciones_paz/index.html.11-03-2013



La ONU adoptó también el primer instrumento internacional sobre derechos humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos y ha establecido mecanismos para su promoción y protección. Antes de que la Organización atendiera el asunto de los derechos humanos, éste se consideraba un asunto exclusivamente interno de los Estados. La ONU ha fijado su atención en el tema desde su fundación, ya que en la Carta de las Naciones Unidas se resuelve reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, además de buscar como uno de sus propósitos el de lograr el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Asimismo, no sólo se han establecido códigos de derechos humanos, sino que también se han establecido mecanismos para su promoción y protección, tales como los relatores especiales, así como de asistencia para que los gobiernos asuman sus responsabilidades. Desde que se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, este tema ha sido objeto de atención o apoyo mundiales sin precedentes, enfocándose en grupos vulnerables tales como niños, mujeres, trabajadores migrantes, minorías, indígenas, discapacitados y otros, además de enfocarse en tópicos tales como el "apartheid"²³, el racismo y la administración de justicia.

²³ El apartheid, que significa separación en afrikáans, fue un sistema social impuesto por los gobiernos de minoría blanca en Sudáfrica durante el siglo XX. Bajo este sistema los grupos étnicos estaban separados, y a la población negra específicamente se le negaban numerosos derechos, como el de votar y el de libre circulación por el territorio nacional. El propósito del apartheid era no sólo apartar a los habitantes que no eran blancos de los blancos, sino, además, a los distintos grupos de no blancos entre sí, es decir, hacer extensiva la segregación también a las otras etnias que poblaban la región. Aparte de los nativos africanos, había grupos de origen mixto y asiático, estos últimos principalmente de ascendencia india y



Con el fin de examinar cuestiones relativas a los derechos humanos, elaborar y codificar normas internacionales y hacer recomendaciones a los gobiernos fue establecida la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1946. Asimismo, con el fin de fortalecer el mecanismo de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas se establece en 1993 el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en 1998 se adopta el "Estatuto de Roma"²⁴ de la Corte Penal Internacional, el cual establece la Corte, con sede en la Haya.

Actualmente, como parte de los esfuerzos de reforma del Secretario General, los derechos humanos se han convertido en el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria.

malaya. El sistema que se impuso en Sudáfrica se distingue particularmente de la segregación y discriminación racial que ocurrieron en otros países, por la forma sistemática en que fue implementado por el Partido Nacional, que llegó al poder en 1948, al ser formalizado de forma exhaustiva y amplia por medio de una serie de leyes dedicadas exclusivamente para tal fin.

²⁴ El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Durante la Conferencia, los Estados Unidos, Israel y China hicieron causa común en contra de éste. Pese a esto tanto Israel como los Estados Unidos firmaron pero no ratificaron el Tratado. De hecho, la firma por la parte norteamericana la realizó el ex-presidente Bill Clinton sólo un día antes de dejar el poder a George W. Bush. Pese a la experiencia internacional en suscripción de tratados multilaterales, el mismo estatuto fijó un alto quórum para su entrada en vigencia (60 países). Sin embargo, el proceso fue sumamente rápido, partiendo por Senegal hasta que diez países en conjunto depositaron ante la Secretaría General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación el 11 de abril de 2002. El Estatuto entró en vigencia el 1 de julio del 2002.



2.5.1. La labor de la ONU en la esfera de los Derechos Humanos

La ONU se centra en asegurar el pleno respeto de la dignidad humana de los pueblos de las Naciones Unidas, por lo que trabaja en varios frentes:

- Como conciencia mundial, estableciendo normas mínimas de comportamiento de las naciones.
- Como legislador, codificando los derechos humanos e integrándolos al derecho internacional.
- Como vigilante, para asegurarse que los Estados cumplan los tratados relativos a los derechos humanos.
- Como centro de control, recibiendo y canalizando un promedio de 100,000 denuncias anuales de violaciones a los derechos humanos y manteniendo abierta las 24 horas una línea urgente de fax para recibir denuncias sin demora.
- Como estudioso de la situación de los derechos humanos en los diversos países para establecer futuras políticas prácticas e instituciones que apoyen su fortalecimiento.
- Como foro de apelaciones, donde los particulares pueden presentar denuncias contra los Estados una vez que hayan agotado todos los recursos jurídicos internos.
- Como investigador, estableciendo mecanismos tales como los relatores o representantes especiales, y los grupos de trabajo, quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en países e informar sobre ellos.



- Como diplomático discreto, al pedir al Secretario General que intervenga usando sus buenos oficios, a veces de manera confidencial, en determinadas situaciones, o que envíe a un experto para que las examine, con el fin de prevenir violaciones notorias de derechos humanos.

2.5.2. El sistema de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

Los derechos humanos son el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria. Por lo tanto, diversas agencias y oficinas de las Naciones Unidas trabajan dentro de sus áreas específicas, e incluso en conjunto, en favor de los derechos humanos:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): esta oficina se encarga especialmente de proteger y promover los derechos de los niños de todo el mundo.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): ésta presta atención jurídica y asistencia humanitaria a millones de refugiados y desplazados dentro de sus propios países, así como apoyo para el regreso a sus países o territorios de origen cuando las condiciones son propicias.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT): se encarga de promover y defender los derechos humanos de los trabajadores, entre los que se encuentran migrantes, mujeres y niños.
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO): promueve el derecho a la educación y a la conservación de la cultura.



- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): fomenta el desarrollo económico y social que no menoscabe los derechos humanos individuales. Asimismo, la promoción del desarrollo social es una forma de prevenir la violación de los derechos humanos.
- Organización Mundial de la Salud (OMS): trabaja para promover el derecho a la salud para todos.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer: promueven la integración de los derechos humanos de la mujer a nivel internacional en diversas áreas tales como el empleo, las mujeres refugiadas y la lucha contra la violencia hacia la mujer.

2.5.3. Los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales

Las Naciones Unidas cuentan con el apoyo de grupos civiles que a veces incluso arriesgan su vida en la promoción de los derechos humanos. Estos grupos constituidos en organizaciones no gubernamentales trabajan muchas veces en conjunto con las Naciones Unidas para promover los derechos humanos y para presionar a los gobiernos para que respeten los derechos humanos. Asimismo, son una importante fuente de información para la labor de las Naciones Unidas, desempeñando una función activa en relación con la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Su presencia ha sido notable desde la redacción de la Carta de las Naciones Unidas, donde 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones,

especialmente de países pequeños presionaron para lograr la inclusión de los derechos humanos en dicho documento.

2.5.4. La protección de los derechos humanos

La ONU ha elaborado diversos métodos para investigar los abusos de los derechos humanos, así como para ejercer presión para corregir dichos abusos. La Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ordena investigaciones por medio de mecanismos extra convencionales tales como los grupos de trabajo y los relatores especiales, quienes se mantienen en contacto con grupos nacionales y autoridades gubernamentales, realizan visitas en el terreno cuando los gobiernos lo permiten y hacen recomendaciones acerca de cómo fortalecer el respeto de los derechos humanos. De acuerdo a sus conclusiones, la Comisión le pedirá al Gobierno en cuestión que efectúe los cambios necesarios para llegar a tal fin.

2.5.5. Instrumentos internacionales de Derechos Humanos

El principal instrumento internacional es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue adoptada el 10 de diciembre de 1948 en la Comisión de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Sin embargo, este no tenía carácter vinculante, por lo que se establecieron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecidos el 16 de diciembre de 1966. Ambos pactos abordan de forma más amplia



los derechos enumerados en la Declaración y tienen como característica su carácter vinculante que lleva más lejos la Declaración Universal. La mayoría de los países del mundo son partes en los dos pactos, lo que hace posible supervisar sus prácticas en materia de derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta además con el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. También cuenta con el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, del 15 de diciembre de 1989.

Además de la Declaración, los Pactos y sus Protocolos que forman la Carta Internacional de Derechos Humanos, existen a nivel internacional más de 80 convenios y declaraciones que abarcan de más específicas acerca de estos derechos.

Algunos de estos documentos han sido la base para crear comités que supervisan su cumplimiento por los Estados Partes.

2.5.6. La Organización de las Naciones Unidas en Guatemala

“La familia de las Naciones Unidas en Guatemala está integrada por 19 organismos especializados en los diferentes campos del desarrollo, que colaboran con el Estado y



las organizaciones de la sociedad civil para alcanzar el desarrollo sostenible y la paz nacional”.²⁵

La cooperación del SNU en el país se define tomando como referencia los desafíos y las oportunidades que presenta el actual escenario sociopolítico guatemalteco; las necesidades y los temas prioritarios del país; los conceptos clave que guían a las Naciones Unidas desde su fundación: paz, desarrollo y derechos humanos, y en particular, los Acuerdos de Paz representan el marco fundamental del accionar de las Naciones Unidas en Guatemala.

Para la construcción de la paz cada agencia, fondo o programa aporta según su especialidad desde el ángulo del desarrollo y la MINUGUA posee el mandato particular de la verificación del cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

La base para el trabajo del SNU en Guatemala está establecida en el Análisis de Situación de País -CCA- (por sus siglas en inglés), que tiene como propósito analizar los problemas principales que impiden el desarrollo del país y define el papel que el SNU desempeñará para afrontar dichos problemas y el Marco Común de Cooperación para el Desarrollo -UNDAF- (por sus siglas en inglés), que define la estrategia de desarrollo que el SNU en su conjunto llevará a cabo. Al mismo tiempo, el UNDAF coordina las acciones específicas de las agencias, fondos y programas del Sistema para lograr un mayor impacto de la cooperación en Guatemala.

²⁵ <http://www.onu.org.gt/publicaciones>



Las orientaciones establecidas en el UNDAF vigente para reducir la exclusión y promover el desarrollo en Guatemala son contribuir a: eliminar el sistema cultural discriminatorio y promover el desarrollo equitativo, superar el modelo económico concentrador y vulnerable, consolidar el estado democrático de derechos y promover la modernización del Estado.



CAPÍTULO III

3. República Democrática del Congo

La República Democrática del Congo (République Démocratique du Congo en francés, Repubilika ya Kongo Demokratika en kikongo, Jamhuri ya Kidemokrasia ya Kongo en kiswahili, Republiki ya Kóngo Demokratiki en lingala y Ditunga día Kongu wa Mungalaata en tshiluba), es un país de África central, llamado anteriormente Zaire entre los años 1971 y 1997. Situado en la zona de los grandes lagos de África es el tercer país más grande del continente. Limita con la República Centroafricana y Sudán al norte, Uganda, Ruanda, Burundi, y Tanzania al este, Zambia y Angola al sur, y la República del Congo al oeste. Tiene acceso al mar a través de una estrecha franja de cuarenta kilómetros de costa, siguiendo el Río Congo hasta el Golfo de Guinea. El nombre Congo encuentra su origen en los nativos bakongo, asentados en las riberas del río Nzadi o Zaire, rebautizado en portugués como Río Congo.

La RDC es dueña de una rica y variada historia que se inicia con los primeros migrantes bantú que llegaron a la zona, la cual se convertiría en el epicentro del gran Reino del Congo a mediados del siglo XV. Después de una brutal colonización belga, se estableció el Estado Libre, el cual alcanzaría la independencia para transformarse en el Zaire bajo la égida del dictador Mobutu Sese Seko. La caída de este último provocó el inicio de una grave guerra civil que degeneraría en una brutal conflagración continental. Desde el 2003 el país vive una tensa calma, bajo la dirección de un gobierno de transición dirigido por Joseph Kabila.



3.1. Política

La RDC se encuentra dividida en 25 provincias y la ciudad autónoma de Kinshasa: Kinshasa, Kongo central, Kwango, Kwilu, Mai-Ndombe, Kasai, Lulua, Kasai Oriental, Lomami, Sankuru, Maniema, Kivu del Sur, Kivu del Norte, Ituri, Alto Uele, Tshopo, Bajo Uele, Ubangi del Norte, Mongala, Ubangi del Sur, Équateur, Tshuapa, Tanganyika, Alto Lomami, Lualaba y Alto Katanga.

La historia reciente de esta nación africana no ha permitido un desarrollo político muy avanzado, ya que los conflictos armados y dictaduras han dominado el panorama desde la independencia en la década de 1960. Sin embargo, una vez finalizada la Segunda Guerra del Congo se han realizado grandes esfuerzos por estabilizar y dotar al malogrado país de un sistema político democrático que de a la población la estabilidad necesaria para promover la paz, la reconciliación y el desarrollo económico.

Como parte de los Acuerdos de Lusaka y del Tratado de Pretoria, el año 2005 el país promulgó una nueva Constitución en la cual se reorganizaba en gran medida el sistema público y la administración del Estado. Las provincias pasaron de diez a veinticinco, se establece un Parlamento bicameral y una estructura embrionaria de un nuevo poder judicial. Todas las provisiones de este texto legal tienen diversos plazos para entrada en vigencia, aunque se espera que una vez asumido el nuevo presidente gran parte de las reformas hayan empezado a regir.



3.2. Geografía

La República Democrática del Congo se sitúa en el corazón de la porción central-occidental del África Sub-sahariana y limita (en el sentido de las manecillas del reloj, partiendo desde el oeste) con Angola, la República del Congo, la República Centrafricana, Sudán, Uganda, Ruanda, Burundi, Tanzania (límitrofe del Lago Tanganica) y Zambia. El territorio es atravesado por el ecuador, con un tercio país en el Hemisferio Norte y dos tercios en el sur.

Como resultado de su localización ecuatorial, el Congo, R.D. posee altísimos índices pluviales, la media anual del país es de 1.070 mm. Toda esta lluvia crea la segunda selva más grande del mundo. La exuberante vegetación cubre gran parte de la cuenca del río, hasta su desembocadura en el Atlántico al oeste. Esta área está rodeada por sabanas al sur y suroeste, por terrenos montañosos al oeste y densos pastizales extendidos más allá del Río Congo al norte. Altas montañas pueden encontrarse en la región más al este del país, siendo el punto más alto del país se encuentra en el Mont Ngaliema en la frontera con Uganda (5110 metros).

La cuenca del Río Congo se extiende en casi la totalidad del país, en un área cercana a los 3'700 000 kilómetros cuadrados. El río y sus afluentes (El Kasai, Sangha, Ubangui, Aruwimi, y Lulonga son los más grandes) forman la piedra angular de la economía y transporte, y tienen un alto impacto en la vida diaria de la población. La fuente del Congo se encuentra en las tierras altas y las montañas del Gran Valle del Rift, también en lago Tanganica y el lago Mweru. El Río Congo es el más largo de África Central, el segundo más largo del África, también es el segundo más caudaloso del mundo.



El Gran Valle del Rift del continente africano abarca el área de los Grandes lagos africanos con los que el Congo, R.D, el país colinda con dos de éstos: el Lago Alberto y el Lago Tanganica. El Valle de Rift ha dotado la mayor parte del sur y del este del Congo, R.D. con una gran cantidad de riquezas minerales. Incluyendo cobalto, cobre, cadmio, petróleo, diamante, oro, plata, zinc, magnesio, estaño, germanio, uranio, radio, bauxita, hierro y carbón. Desafortunadamente esta riqueza no ha podido ser disfrutada por el pueblo del Congo, R.D., al contrario, las guerrillas locales se financian en parte gracias a la explotación y venta de diamante sustraído ilegalmente.

3.3. Biodiversidad

Situada en un territorio de orografía diversa, la República Democrática del Congo posee una gran variedad de biomas; desde la sabana en las regiones del sur, el bosque de las regiones montañosas del este, los grandes lagos Africanos al este y la selva del Congo, R.D., que es, después de la Selva Amazónica la más extensa del mundo, esto hace del Congo, R.D. uno de los países con mayor diversidad biológica del planeta. Entre las muchas especies (algunas endémicas y muchas otras raras) que habitan en su territorio podemos encontrar dos especies de chimpancés; el Chimpancé común y el bonobo o chimpancé enano, el gorila de montaña, el okapi y el pavo real del Congo. Cinco de los parques nacionales del país están catalogados como Patrimonio de la Humanidad: los parques nacionales de Garamba, Kahuzi-Biega, Salonga y Virunga y la Reserva de la Vida Silvestre del Okapi. La guerra civil y la empobrecida economía han dañado mucho la biodiversidad. Muchos guarda parques fueron asesinados o no pudieron continuar



con su trabajo. Estos cinco sitios están listados como Patrimonios de la Humanidad en peligro por la UNESCO.

Al paso de los siglos, el Congo, R.D. ha sido el centro de lo que se conoce como el problema del tráfico de carne centroafricana de animales silvestres, que es considerado por muchos un problema medioambiental, y parte de la crisis socio-económica que sufre el país. La carne de los animales silvestres con los que se trafica es obtenida generalmente mediante trampas-jaula de alambre, otras veces con escopetas o armas originalmente obtenidos de los numerosos conflictos militares del Congo, R.D.

3.4. Economía

La economía del Congo, R.D. una nación provista de una gran riqueza, ha decaído drásticamente desde la mitad de los ochentas. Los dos conflictos recientes (La Primera y Segunda Guerra del Congo), que comenzaron en 1996, han reducido los egresos e ingresos nacionales, incrementando su deuda externa, y han resultado en muertes por la guerra, la hambruna y enfermedades, cobrando la vida de 3,8 millones de personas. El comercio exterior ha reducido sus operaciones debido a la incertidumbre causada por el creciente conflicto, ausencia de infraestructura y la dificultad para operar en un ambiente hostil. La guerra ha intensificado el impacto de problemas básicos tales como el dudoso marco legal, la corrupción, la inflación y la ausencia de apertura en el gobierno en la política económica y operaciones financieras. Las condiciones han mejorado con retraso en el 2002 con el repliegue de una larga facción de fuerzas invasoras. Un número de misiones del FMI y del Banco Mundial se han reunido con el



gobierno para ayudar a desarrollar un plan económico coherente y el presidente Joseph Kabila ha comenzado a implementar reformas. Mucha de la actividad económica recae fuera de los datos del PNB.

3.5. Misiones de Paz en la República Democrática del Congo (MONUC)

En momentos en que el país avanza decididamente hacia comicios históricos, la situación humanitaria sigue exigiendo atención. Explicar la democracia: Los organismos de la ONU llevan a cabo actividades de sensibilización para difundir el concepto de conciencia cívica entre los congoleños. MONUC en momentos en que el mundo aplaude la decisión del pueblo y los líderes congoleños de avanzar decididamente en la transición desde una sangrienta guerra civil hacia la paz y la democracia, es preciso no dejar de lado los graves retos de índole humanitaria que enfrenta este devastado país.

Tras cuarenta y cinco años de dictadura y guerras intermitentes que se han cobrado unos 4 millones de víctimas sólo en los últimos cinco años, la República Democrática del Congo se está preparando valerosamente para sus primeras elecciones multipartidistas, previstas para el mes de julio. Gracias en parte a las actividades de la MONUC, la Misión de las Naciones Unidas en el país, reina la paz en grandes sectores del territorio y el empadronamiento de 26 millones de votantes congoleños dio pruebas de su compromiso en pro del cambio, así como de sus esperanzas en las elecciones.

Pero en momentos en que el país está a punto de cambiar el curso de su destino, la paz es frágil y la infraestructura, dolorosamente inadecuada, con muchos hospitales,



escuelas, fábricas y ferrocarriles en ruinas. Hoy, y cada día, 1.200 personas pierden la vida por causas prevenibles: es el equivalente de un tsunami cada seis meses. No obstante, los inmensos sufrimientos humanos implícitos en esas cantidades suelen quedar fuera de la atención sostenida de los medios de difusión. Además, los recursos para asistencia humanitaria en la República Democrática del Congo son muy inferiores a las abrumadoras necesidades del país. La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios pone en guardia sobre los riesgos de descuidar esta situación y señala que recientes llamamientos de las Naciones Unidas para recaudar fondos con destino a la República Democrática del Congo sólo recibieron algo más de la mitad de los importes necesarios para satisfacer necesidades absolutamente mínimas.

La República Democrática del Congo es el tercer país de África por orden de magnitud territorial, pues abarca una superficie comparable a la del territorio de Europa occidental, cinco veces mayor que las de Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona combinadas; además, tiene más del doble de las poblaciones de esos países: casi 56 millones de habitantes.

La Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) es la mayor operación de mantenimiento de la paz entre las que conduce actualmente la Organización mundial. Tiene un número autorizado de 17.000 agentes uniformados, así como especialistas civiles en temas como los derechos humanos, los asuntos humanitarios, la protección de la infancia, los asuntos políticos y la asistencia médica.



Los preparativos para los comicios de julio, cuyo propósito es consolidar la transición de la República Democrática del Congo desde una guerra civil de seis años hacia la estabilidad política, son tareas de la mayor y más compleja misión de asistencia electoral jamás emprendida por las Naciones Unidas.

Aproximadamente la mitad de los 56 millones de congoleños son menores de 18 años y niños que resultan particularmente afectados por la crisis. Un 20 % de los niños muere antes de cumplir cinco años y un 38 % sufre malnutrición, la cual es severa en un 20 %. La mitad de los niños de entre 6 y 11 años no asiste a la escuela y se presume que casi el 10 % de ellos ha perdido a uno o ambos progenitores debido a la pandemia del SIDA. Se estima que unos 20.000 han sido niños soldados.

El índice de mortalidad derivada de la maternidad en la República Democrática del Congo, 1.300 defunciones por cada 100.000 nacidos vivos, es uno de los más altos de África.

Dado que casi un 80 % de la población está atrapada en la extrema pobreza y más del 70 % padece nutrición insuficiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) ha emitido un llamamiento por 50 millones de dólares en apoyo de la rehabilitación agrícola de este vasto país.



CAPÍTULO IV

4. Desnaturalización de las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas sobre la base del Derecho Internacional Humanitario

Según el Artículo 1.1. de la "Carta de las Naciones Unidas"²⁶ firmada en San Francisco el 23 de junio de 1945 el propósito fundamental de la Organización es mantener la paz y la seguridad internacionales mediante medidas colectivas eficaces, para prevenir o evitar las amenazas a la paz y suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y, el arreglo o ajuste de controversias o situaciones susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz, a través de medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional.

Según el Artículo 10 la Asamblea General tiene competencia para discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta, o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta. Sin embargo la Asamblea General tiene dos limitaciones a esta competencia: si el Consejo de Seguridad estuviese ya desempeñando sus funciones con relación a un asunto, no podrá hacerle recomendaciones a él ni a los Miembros de la ONU, Artículo 12; si la cuestión requiere acción, será remitida al Consejo Superior, Artículo 11.2.

Para el desempeño de sus funciones, la Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios, Artículo 22. También puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, Artículo 14, aunque estas no tendrán carácter obligatorio.

²⁶ Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 23 de junio de 1945 por los pueblos de las Naciones Unidas. 110 Artículos.



A su vez, a tenor del Artículo 24 el Consejo Superior tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. En estas funciones actúa a nombre de los Miembros de la ONU, Artículo 24.1, quienes aceptan cumplir sus decisiones Artículo 25, que, en consecuencia, resultan obligatorias para ellos. Con el objeto de cumplir sus funciones, está capacitado para establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios, Artículo 29. También puede recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para solucionar las controversias que sean susceptibles de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, Artículo 36. Finalmente, pero dentro del Capítulo VII, el Consejo Superior es el único que puede categorizar a una determinada cuestión como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, Artículo 39. Esto es así porque dicha categorización conlleva el inicio del procedimiento que puede desembocar en el ejercicio de acción, que está reservada al Consejo Superior.

Existe una aparente duplicación de competencias para la Asamblea General y el Consejo Superior en lo relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, máxime teniendo en cuenta que ambos órganos están en idéntica condición jerárquica, ya que la Asamblea General no es responsable ante el Consejo Superior, ni éste lo es ante la Asamblea General. Sin embargo las limitaciones a la competencia de la AG antes apuntadas, y el hecho de que el CS puede en cualquier momento asumir su competencia específica aún cuando otro órgano se esté ocupando de la cuestión, restringen esta posibilidad. Por otra parte, como se ha señalado, sólo el CS tiene capacidad para pronunciarse según lo dispuesto en el art. 39, lo que resulta inexcusable en el caso de que se decidiese una acción.



La misma Corte aclaró que el Consejo de Seguridad es quien posee el derecho exclusivo de ordenar una acción coercitiva. Se interpreta que este tipo de acción es la que está contemplada en el artículo 11.2 in fine y la que resulta de la aplicación del capítulo VII de la Carta. Las Fuerzas de Paz que mencioné no están incluidas en el marco del artículo y el capítulo mencionados, ya que su misión no incluye el ejercicio de acciones coercitivas.

La primera operación de paz, Fuerzas de Urgencia de las Naciones Unidas (FUNU), fue aprobada por la Asamblea General en 1956. La segunda -Operación de las Naciones Unidas en el Congo (ONUC), en 1960- fue creada por el SG en cumplimiento del mandato que recibió del Consejo de Seguridad para tomar las medidas necesarias ante la situación de violencia en ese Estado. Posteriormente siempre ha sido el Consejo de Seguridad el que ha decidido la constitución de las operaciones.

Los propósitos y principios enumerados en los Artículos 1 y 2 de la Carta. Entre ellos hay que destacar el respeto por los principios de la justicia y del derecho internacional, puesto que esta expresión no es casual y fue introducida en la redacción de la Carta por iniciativa de los Estados medianos y pequeños, que no deseaban que el mantenimiento de la paz y la seguridad fuesen a cualquier precio. Además los poderes otorgados al Consejo de Seguridad quedan definidos en los capítulos VI, VII, VIII y XII de la Carta, según especifica el Artículo 24.2. El Consejo de Seguridad no tiene más atribuciones que las allí mencionadas. Esto no implica que no pueda poner otros medios no registrados en esos capítulos para ejercitar los mismos poderes.



Los fundamentos en las disposiciones de la Carta que legitiman las operaciones de mantenimiento de la paz, son operaciones que funcionan como mecanismos pacíficos de solución de diferendos, empleados en virtud del Artículo 14, en el caso de la Asamblea General o del Artículo 36 si las autoriza el Consejo de Seguridad.

Otros prefieren ver en las operaciones de mantenimiento de la paz una enmienda a la Carta por la práctica general de la Organización, o bien un desarrollo constitucional de la Carta, realizado en función de los propósitos enumerados en su Artículo 1.

Finalmente, hay quienes consideran que las operaciones de mantenimiento de la paz, son organismos subsidiarios creados por la Asamblea General, en virtud del Artículo 22 o por el Consejo de Seguridad, según el Artículo 29, dado que los han estimado necesarios para el desempeño de sus funciones. Estas funciones no pueden estar desvinculadas de lo que resulta objetivo esencial de estas operaciones, el cual coincide con el propósito principal de la ONU: mantenimiento de la paz y la seguridad. Es decir, que estas operaciones, como organismos subsidiarios, sólo pueden ser creadas en función de este propósito y ligadas estrechamente a él.

Cualquiera que sea la fundamentación que se adopte, la legitimidad de la ONU para crear este tipo de operaciones no parece ofrecer dudas, siempre y cuando no falte otro requisito: el consentimiento del gobierno del Estado o Estados en cuyo territorio o territorios van a actuar las Fuerzas de Paz. Esto es coherente, puesto que al no estar incluidas estas Fuerzas dentro de las previsiones del capítulo VII de la Carta, se les antepone el principio de no injerencia en los asuntos internos de cada Estado, receptado en el Artículo 2.7. También la CIJ avaló ese requisito, al expresar en la ya



mencionada opinión consultiva que la Fuerza será constituida a petición o con consentimiento de los países interesados. Ante situaciones de conflictos internos se suele requerir también el asentimiento de las partes enfrentadas o de quien ejerce autoridad sobre el territorio donde se desplegará la operación.

No es sencillo establecer una distinción sistemática entre las diversas operaciones que ha emprendido la ONU para el mantenimiento de la paz. Por principio se debe partir marcando una diferencia conceptual entre las misiones de observación y las fuerzas de mantenimiento de la paz, ya que ambas denominaciones son utilizadas por el CS al establecer una operación.

Las misiones de observación están integradas mayoritariamente por oficiales de las fuerzas armadas de los Estados que aportan personal, quienes en casi todos los casos actúan desarmados y cuyo mandato se reduce a constatar el cumplimiento o no cumplimiento de los acuerdos alcanzados previamente por las partes en conflicto. Tienen, por lo tanto, una misión de verificación, supervisión e información a las Naciones Unidas. Exponentes actuales de esta modalidad son, por ejemplo, la antigua UNMOGIP (Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y Pakistán) que actúa desde enero de 1949 y el más reciente UNIKOM (Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Irak y Kuwait) en funcionamiento desde abril de 1991.

A su vez las fuerzas de mantenimiento de la paz se constituyen con oficiales y personal subalterno, llevan armas ligeras con el exclusivo fin de su defensa personal y elementos para recibir un adecuado apoyo logístico. Su misión no se reduce a la observación, sino



que deben tener una participación activa y eficaz para mantener o crear condiciones de paz y seguridad: esfuerzos para evitar que se reanude la lucha, mantener la separación entre contingentes adversarios, hacer respetar zonas desmilitarizadas, entre otras. No pueden abrir fuego, salvo caso de defensa propia. Una de estas fuerzas establecidas hace ya tiempo es la UNFICYP (Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre) que actúa desde marzo de 1964; un ejemplo reciente, hasta su cambio de mandato, fue la UNPROFOR (Operación de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia).

Hay que destacar que estas dos categorías no se excluyen mutuamente; por el contrario, muchas veces se complementan. Así las misiones de observación suelen verse reforzadas por unidades armadas o logísticas que deben cumplir un fin específico en un período de tiempo relativamente corto. O bien algunas fuerzas de mantenimiento de la paz han recibido contingentes de observadores militares desarmados, que cumplen sus funciones en determinados lugares del área del conflicto.

Sin embargo la distinción apuntada está lejos de describir la compleja realidad de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz. La variedad de mandatos otorgados a las operaciones obliga a intentar otra clasificación.

Una alternativa es buscar los puntos de referencia en el informe Un Programa de Paz que el entonces Secretario General de la ONU, Bouthros Ghali, presentó a los Estados Miembros en junio de 1992, donde además de las fuerzas de mantenimiento de la paz propuso la creación de fuerzas de despliegue preventivo, que superen el actual sistema de despliegue posterior a los hechos. No consistirían solamente en fuerzas militares,



sino también en ayuda humanitaria imparcial, conciliación, presencia policial, entre otros. Siempre a petición del Estado afectado. Fuerza militar, constituida de acuerdo a los convenios previstos en el Artículo 43, para lograr así su fácil y rápida disponibilidad.

Unidades de resguardo de la paz, formadas como medida provisional a tenor del Artículo 40, actuando bajo mandato del SG, previa autorización del Consejo Superior. Deberían estar suficientemente armadas y tener la facultad de reaccionar ante las agresiones, para mantener el cese de fuego establecido.

Fuerzas de consolidación de la paz, cuya misión va más allá de lo militar, pues se trata de asegurar la paz mediante el desarrollo de instituciones y de infraestructura. Por ello están constituidas tanto por componentes militares, como policial y civil.

En la primera generación se incluyen las operaciones tradicionales, con una composición y funciones esencialmente militares, destinadas a asegurar la paz en el que ha sido frente de lucha, para mantener las condiciones que permitan a los negociadores llegar a un ajuste o a un arreglo de la controversia. En esta generación se incluyen tres misiones de observación: ONUVT (Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina), UNMOGIP (Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán), UNOMIG (Misión de Observación de las Naciones Unidas en Georgia) y UNASOG (Grupo de Observación de las Naciones Unidas para la franja de Aouzou).

En el caso de fuerzas de paz, se podrían considerar en esta generación a UNFICYP (Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre), FNUOS



(Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación en el Golán Sirio) y FPNUL (Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano).

Las operaciones de mantenimiento de la paz fueron concebidas para resguardar lo que a través de los últimos siglos ha sido principal objeto de la seguridad internacional: preservar la integridad territorial y la soberanía de los Estados. Sin embargo las nuevas realidades que plantea la vida internacional no han dejado de impactar sobre la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad entre los Estados. Al extenderse el concepto de que el Estado no es un fin en sí mismo sino un garante y promotor de los derechos de la persona humana, la comunidad internacional ha entendido que los atentados contra la paz y la seguridad mundiales también tienen su origen en la no observancia de esos derechos. No se ha pretendido eliminar la noción de soberanía estatal, pero ya no se la considera absoluta y hermética.

Esto ha permitido el nacimiento de lo que llaman la segunda generación de las operaciones de paz. Las mismas tienden a dar respuesta a necesidades como el fortalecimiento de las instituciones, el fomento de la participación política, la protección de los derechos de las minorías, la organización de elecciones, la promoción del desarrollo económico y social, la atención de la población en casos de desastres naturales, la prestación de asistencia humanitaria, entre otros. No debe pensarse que estos fines eliminan el componente militar; por lo general el mismo es prioritario, pues se precisa alcanzar un mínimo de paz y orden para luego poner en práctica las otras actividades.



Dentro de esta generación se sitúan tres misiones de observación: UNAVEM II (Misión II de Verificación de las Naciones Unidas en Angola), ONUSAL (Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador) y UNOMIL (Misión de Observación de las Naciones Unidas en Liberia) que aunque tiene un componente militar y funciones típicas de las de primera generación, también incorpora elementos civiles para asistencia política, humanitaria y electoral.

Las fuerzas de paz que se incluyen en esta segunda generación serían MINURSO (Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum en el Sahara Occidental) -aunque por dificultades planteadas entre las partes en conflicto su restringido despliegue actual se limita a comprobar la cesación del fuego y de las hostilidades-, ONUMOZ (Operación de las Naciones Unidas en Mozambique) y también el fin originario de la UNAMIR (Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda) hacía posible incluirla en esta generación. También la UNMIH (Misión de las Naciones Unidas para Haití) constituida por la Resolución 867 (1993) apuntaba a fines humanitarios que debían culminar con la construcción de un estado de derecho en ese país.

Son sobre todo las dificultades encontradas para la puesta en práctica de la ejecución de estas operaciones de segunda generación, las que han hecho nacer otro tipo de operaciones que, aunque han mantenido el nombre de operaciones de paz, son, de una naturaleza jurídica distinta. Estas fuerzas no se diferencian de las de primera y segunda generación por el objeto y fines que persiguen -antes bien, hasta ahora han nacido como una de ellas y con fines similares- sino por la posibilidad de utilizar la coacción armada para hacer respetar su mandato o efectivizar los fines que persiguen. Estas operaciones son esencialmente diferentes de las denominadas de primera y segunda



generación. Estarían reguladas directamente por el capítulo VII de la Carta. Hablar de ellas como una tercera generación tiene sentido desde un punto de vista de desarrollo histórico, pero no significa una continuidad con las tradicionales operaciones de paz en cuanto a su naturaleza jurídica.

Así en el caso de UNIKOM (Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Irak y Kuwait), el Consejo de Seguridad decidió en la Resolución 806 (1993) ampliar su mandato para que incluyera la capacidad de adoptar medidas físicas para evitar las violaciones de la zona desmilitarizada y de la frontera demarcada entre ambos Estados. La Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en los territorios de la ex Yugoslavia (UNPROFOR) fue recibiendo sucesivas ampliaciones de su mandato, hasta llegar a la resolución 836 ya citada, que le permite el uso de la fuerza necesaria para la protección de los convoyes de asistencia humanitaria, la vigilancia de las zonas de seguridad y el cumplimiento de la prohibición de sobrevuelo. Igualmente ONUSOM II (Operación de las Naciones Unidas en Somalia II) fue autorizada en la Resolución 837 (1993) a utilizar todos los medios necesarios con el objeto de establecer un ambiente seguro para las operaciones de socorro humanitario en ese país africano.

Una cuarta generación de operaciones de paz. Se trata en este caso de las destinadas a prevenir quebrantamientos de la paz. Reflejos de este tipo de operaciones se han apreciado en la ex Yugoslavia y en Rwanda. En la primera, parte de los elementos de UNPROFOR fueron desplegados en la ex-República Yugoslava de Macedonia, a requerimiento de sus autoridades, para vigilarla y comunicar todo acontecimiento que se produjera en las zonas fronterizas y que pudiera socavar la confianza y la estabilidad en esa República y amenazar su territorio. Por otro lado, la resolución 846 (1993) que



constituyó la Misión de Observación de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda (UNOMUR) intentó mediante esa operación, y a pedido de los gobiernos de ambos Estados, que la verificación tendiente a impedir el tráfico de elementos bélicos en la frontera, sirviera para prevenir e impedir el agravamiento del conflicto interno rwandés. Los acontecimientos que después se sucedieron en el interior de Rwanda, hicieron que esta operación, aunque eficaz en su área de acción, perdiera su razón de ser aún antes de que venciera su mandato, otorgado hasta el 21 de septiembre de 1994. Ambas operaciones pueden considerarse como uno de los medios para la diplomacia preventiva, contemplados por Bouthros Ghali en su informe Un Programa de Paz. La Resolución 50/30 de la Asamblea General acentúa la gran importancia que tiene la prevención de conflictos, en parte porque de esa manera se pueden evitar nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, mediante la diplomacia preventiva y los despliegues preventivos.

La labor de Mantenimiento de la Paz creció considerablemente desde 1989 hasta 1996. Sin embargo aunque se ha establecido recientemente una nueva misión en la República Centroafricana, el número total de misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas está declinando. Esta situación ha abierto la oportunidad para hacer algunas mejoras de importancia.

Mejoras concretas como la creación del Cuartel General para la misión de despliegue rápido y la iniciativa danesa conocida como SHIRBRIG (Stand by Forces High Readiness Brigade) pueden ser útiles a la ONU y por ende a su papel en las operaciones de Mantenimiento de la Paz, desarrolla la idea del concepto de vanguardia.



Basado en el actual Sistema de planes de alerta de la ONU, el concepto de SHIRBRIG podría facilitar el despliegue rápido manteniendo una reserva común de unidades bajo mando nacional que estarían disponibles durante las primeras etapas de una operación de la ONU.

4.1. Las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional

Humanitario

Calificar de combatientes a los miembros de operaciones de mantenimiento de la paz podría ser negativo para el cumplimiento del mandato. Entre otras consecuencias, se podría considerar que han tomado partido por alguna de las partes en el conflicto, podrían ser calificados como prisioneros de guerra, complicaría el desarrollo administrativo de la misma operación, entre otras cosas. Además, el Artículo 43 del Protocolo I permite una lectura que apoya esta postura. Allí se definen a las Fuerzas Armadas de un modo amplio, y luego se expresa que los miembros de las fuerzas armadas de una parte en conflicto son combatientes, es decir, tienen derecho a participar directamente en las hostilidades. En consecuencia para ser combatiente hace falta integrar unas fuerzas armadas; los miembros de operaciones de paz cumplen esta condición pues en su gran mayoría pertenecen a fuerzas armadas; esas fuerzas armadas deben ser parte en el conflicto, condición ésta que no se cumple en el caso del personal de una operación de mantenimiento de la paz; tener derecho a participar directamente en las hostilidades; es innegable que el personal de una operación de paz

no tiene esta facultad. Sólo podrá ejercitar un acto de fuerza en defensa propia que, obviamente, no es un modo directo de participación en las hostilidades.

Por no ser combatiente, un casco azul quedará fuera de la protección del DIH convencional. La respuesta es negativa, en razón de que es una persona involucrada en el conflicto y, por lo tanto, protegida por el DIH convencional según éste mismo dispone en muchas de sus normas y, para no dejar huecos, extiende al máximo el amparo con la “cláusula de Martens”²⁷

Debido a su particular situación, el personal de la operación de mantenimiento de la paz recibirá una protección acorde a sus circunstancias: no le son aplicables las normas relativas a los prisioneros de guerra o a las sanciones penales, pero sí se refieren a ese personal las determinaciones sobre métodos y medios de combate, categorías de personas protegidas y respeto de los signos distintivos.

Los contingentes de las operaciones de paz tradicionales (primera y segunda generación) no pueden recurrir al uso de la fuerza a menos que sea en legítima defensa; en consecuencia tampoco están habilitadas para hacer cumplir

²⁷ 31-03-1997 Revista Internacional de la Cruz Roja No 140, pp. 131-141 por Rupert Ticehurst. La cláusula de Martens y el derecho de los conflictos armados. La cláusula de Martens forma parte del derecho de los conflictos armados desde que apareciera, por primera vez, en el Preámbulo del (II) Convenio de La Haya de 1899 relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre: “Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública”. La cláusula se basa en y debe su nombre a una declaración leída por el profesor von Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899. Martens añadió la declaración después de que los delegados de la Conferencia de la Paz no lograran ponerse de acuerdo sobre la cuestión del estatuto de las personas civiles que portaban armas contra una fuerza ocupante. Gran parte de las fuerzas militares pensaba que debían ser consideradas como francotiradores y que eran punibles con la ejecución, mientras que los Estados más pequeños sostenían que debía considerárselas como combatientes legítimos. Aunque, en un principio, la similares en tratados posteriores por los que se regulan los conflictos armados.



coercitivamente las normas del DIH. Pueden, y deben, recurrir al convencimiento, a la persuasión, pero no a la coerción. En cambio, las operaciones de tercera generación deberían tener como uno de sus objetivos primordiales obligar a los contendientes al respeto de las prescripciones humanitarias, por aquello de que más que un derecho de injerencia existe un deber de intervenir ante casos límites, si así lo contempla la Resolución del Consejo Superior que las decide o autoriza.

La ONU, al no ser un Estado y al carecer de poder judicial y administrativo necesario para cumplir las obligaciones previstas en los Convenios y Protocolos en estos aspectos, estará obligada por sus disposiciones mutatis mutandi (el cambio provoca cambios), teniendo en cuenta el estatuto jurídico, la índole y el propósito de las operaciones de paz. Al carecer la Organización de jurisdicción penal con respecto a los miembros de las fuerzas, las eventuales sanciones por violaciones del DIH corresponden a los Estados que suministran contingentes. Cabe recordar también que, si bien el DIH establece que se sancione a aquellos que violan sus disposiciones, no propone, empero, un mecanismo propio en materia de jurisdicción penal.

Los principios del DIH son normas de ius cogens referidas a la persona humana, respeto de la vida de las personas fuera de combate, protección de quienes no participan directamente en las hostilidades, asistencia a heridos y enfermos, seguridades para el personal sanitario, mantenimiento de las garantías judiciales fundamentales y, en consecuencia, obligatorias para cualquier sujeto de derecho internacional.

La ONU, previendo reforzar la aplicabilidad del DIH a las operaciones de mantenimiento de la paz y potenciar el procedimiento de aplicación por parte de los Estados que proporcionan contingentes, ha incluido en el Reglamento de varias Fuerzas de Paz una cláusula donde se establece que el contingente observará los principios y el espíritu de los Convenios internacionales generales aplicables a la conducta del personal militar.

La obligación primaria e indelegable de la instrucción y aplicación del DIH caben a los Estados que proveen los contingentes. En ese sentido, dada la responsabilidad final de los Estados, se incluye una cláusula estándar en el modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y Estados Miembros que aportan personal y equipo a operaciones de la ONU de mantenimiento de la paz, en la que se establecen las obligaciones de las tropas y del respectivo gobierno participante. O sea que los Estados asumen una obligación convencional directa con la ONU e indirecta con el Estado en cuyo territorio vayan a actuar sus fuerzas que integran una operación de paz.

En 1992, a solicitud del CICR, la ONU acordó incluir una disposición similar en el Acuerdo sobre el Estatuto de las fuerzas, que se concierta entre la ONU y el Estado en cuyo territorio se despliega la operación. De acuerdo con esa disposición, la ONU se compromete a que las actividades de la fuerza en cuestión tengan lugar respetándose plenamente los principios y el espíritu de los convenios internacionales generales aplicables a la conducta del personal militar. El Estado en cuyo territorio se despliegue la operación asume la obligación correlativa de tratar a las fuerzas de la ONU respetando plenamente los principios y el espíritu de los instrumentos internacionales generales aplicables al trato debido al personal militar. Desde entonces, ésta cláusula se ha introducido en el Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de Haití sobre el estatuto



de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, celebrado el 9 de octubre de 1993, y en el Acuerdo entre la ONU y el Gobierno de la República de Rwanda sobre el Estatuto de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda, celebrado el 5 de noviembre de 1993.

Algunas situaciones concretas en torno al ius in bello: en los conflictos bélicos algunas acciones no tienen ningún valor militar y, por consiguiente quedan prohibidas por el DIH, como sucede con los actos sádicos de crueldad, saqueos y otros desmanes. Este tipo de acciones también quedan vedadas a los integrantes de cualquier operación de paz.

Otros actos pueden tener algún valor militar, pero se ha aceptado que prevalecen las consideraciones humanitarias. Por eso se ha prohibido el uso de venenos y gases tóxicos, elementos que por lo demás no están incluidos en el pequeño arsenal liviano con que están equipados los Cascos Azules.

Hay algunas disposiciones del DIH que son sumamente delicadas porque para determinadas acciones los ejércitos regulares deben considerar tanto las necesidades militares como las humanitarias: por ejemplo la norma de proporcionalidad en los ataques, en la que se acepta que los civiles pueden sufrir daños incidentales. Es muy poco probable la necesidad de aplicación de estas normas en las operaciones de paz, puesto que el armamento liviano para la autodefensa que las equipa dificulta estos supuestos, pero si lo fueran opinamos que, dado el carácter de la misión, siempre deberán prevalecer las consideraciones humanitarias por encima de las militares.



La toma de una decisión militar ante un objetivo determinado permitiría por excepción que las necesidades militares predominen sobre las normas humanitarias aplicables. La condición de respuesta bélica limitada y el mandato para el cual se despacha una fuerza de mantenimiento de la paz, pareciera no admitir que las conjeturas, que pueden ser permisibles para una fuerza armada nacional en un conflicto armado -es decir la prevalencia de la necesidad militar por sobre un principio humanitario- lo sean para ellas.

Al respecto, parece claro que la razón de la aplicabilidad de las normas del DIH a las fuerzas de mantenimiento de la paz de la ONU, no puede encontrarse en el cotejo de la necesidad militar versus el respeto a los principios de humanitarismo, por cuanto si bien se trata de fuerzas militares, debe recordarse, que, por regla general, no son fuerzas para hacer la guerra, sino para justamente lo contrario, mantener la paz, no obstante que en ciertas situaciones pueden responder bélicamente en forma limitada en uso de la legítima defensa, sobre todo cuando no ha habido un previo cese del fuego.

4.2. La postura del CICR sobre la relación entre Operaciones de Paz y el Derecho Internacional Humanitario

La posición del CICR sobre la aplicabilidad del DIH a las operaciones de paz de la ONU y su respeto por parte de los contingentes que las componen, destaca que los principios fundamentales y las normas consuetudinarias del DIH obligan a todos los Estados y a todas las fuerzas; que lo que es universalmente obligatorio para todos los Estados debe serlo también para la organización universal establecida por los Estados y reconocida

por ellos como entidad independiente de derecho internacional; que, para conseguirlo, los Estados que ponen contingentes a disposición de la ONU tienen la obligación de darles las instrucciones adecuadas, por una parte, y que la ONU tiene la misma obligación por lo que respecta al mando unificado; que las eventuales violaciones del DIH han de ser sancionadas por las autoridades nacionales del contingente que las infrinja; en caso de que se instituya una jurisdicción penal internacional para crímenes de guerra, ya sea universal, ya sea particular, habrá que estar a lo que su estatuto constitutivo determine; que debido a una cierta complementariedad entre los objetivos finales de sus respectivos cometidos, las fuerzas para el mantenimiento de la paz deberían cooperar con el CICR, pero no deberían, en ningún caso, obstaculizar sus actividades ni poner en tela de juicio su competencia.

4.3. El CICR: la acción política y la ayuda humanitaria

El CICR considera esencial que la acción humanitaria se mantenga ajena a toda politización o militarización. Por eso si bien acepta una cierta coordinación con los responsables de Naciones Unidas, inclusive con los comandantes de los contingentes militares en el terreno, considera que debe desarrollar sus actividades en un marco de total independencia e imparcialidad. Ello en el entendimiento de que una organización como el Comité Internacional de la Cruz Roja no puede siquiera asociarse a acciones impuestas por la fuerza a las partes en conflicto, ya que se trata en realidad de acciones militares, aunque tengan fines humanitarios.

Es importante que una organización llamada a desarrollar el papel de intermediario neutral en los conflictos mantenga la posibilidad de prestar protección y asistencia a todas las víctimas sin distinción.

4.4. El CICR y la difusión del Derecho Internacional Humanitario a través de las Misiones de Paz

Algún autor ha sugerido que el CICR puede emprender diversas acciones de difusión en colaboración con los Estados que tengan relación con una operación y la ONU²⁸, a saber:

- Que la Delegación Regional del CICR en cada Estado se encargue de difundir el DIH en los contingentes antes de que estos partan en misión; que la delegación del CICR en Nueva York se ocupe de informar a los jefes de los contingentes a su paso por la sede de la ONU.
- Que sería sumamente importante garantizar una difusión en el país de destino, tarea que podrían cumplir los delegados activos en ese país o especialistas del CICR de la difusión en las fuerzas armadas.
- Que las propias fuerzas de paz se encarguen de difundir los principios fundamentales y las normas del DIH entre los miembros de las unidades armadas de las partes en conflicto con las que entren en contacto.

²⁸ Umesh Palwankar. **Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas**, Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo-junio de 1993, pág. 241.



- Que se promueva el nombramiento de un encargado de asuntos humanitarios dentro de la fuerza, a fin de que adoctrine oficiales que puedan enseñar sobre DIH.

Teniendo un breve esbozo de lo que es la Organización de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja, El Derecho Internacional Humanitario, Misiones de Paz, Operaciones de Paz, entre otras, podemos verter el siguiente conocimiento:

La naturaleza de una institución se da por la aplicación de varios factores y o el conjunto de varios elementos que coadyuvan a que esta surja a la vida jurídica, tenga trascendencia jurídica y satisfaga una necesidad dentro de un ámbito jurídico-social.

Así como se necesitan factores y elementos para la naturaleza de una institución, que la debilitan o la hacen más fuerte, también dentro de su vida jurídica se van dando circunstancias o elementos o factores que nos llevan a la desnaturalización de una institución, empero depende de la aplicabilidad o no de los mismos.

Las lagunas que emergen del derecho internacional humanitario son fuente también de la desnaturalización de una institución, en tal virtud, deja entre dicho la forma adecuada de aplicación de una norma en un caso o situación determinada y ante la falta de normativa, se vulnera un derecho, que suele ser, el de la parte más débil dentro de un conflicto determinado.

Otra de las causas de la desnaturalización de una institución es la legitimidad y lo ilegítimo.

Si partimos del supuesto de que las operaciones de paz de la ONU se conforman con fuerzas armadas aportadas por los Estados Miembros de la Organización -



mayoritariamente signatarios de los convenios relativos al DIH- se puede inferir que sus componentes recibieron instrucción para la observancia de las normas del DIH, como parte del compromiso que sus Estados contrajeron al ratificarlos.

Así las cosas, el militar que compone una fuerza de mantenimiento de la paz llegan a ésta habiendo sido entrenado por su país de origen, tanto en el arte de la guerra como en el respeto a las normas humanitarias que la regulan. Una vez incorporado a la operación, su capacidad de respuesta bélica se reduce a la legítima defensa. Ello no implica que en caso de que haga uso de la legítima defensa, tenga que dejar de lado la formación recibida para cumplir con efectividad y legitimidad su misión, estando incluido en dicha formación el respeto a las normas del ordenamiento humanitario.

Una modalidad práctica para aumentar la seguridad de que el DIH será respetado por las fuerzas de paz de la ONU, será perfeccionar y reforzar la cláusula 28 del Modelo de Acuerdo entre la Organización y el Estado que aporta personal y equipo a las Operaciones.

4.5. Cronología y estudio de la Misión de Paz en África en donde participaron varios cascos azules guatemaltecos, siendo éste el precedente del cumplimiento de mi hipótesis

Efectué un estudio de las publicaciones en los periódicos del país en donde sobresalía la noticia de “los kaibiles de Guatemala que viajarían en noviembre del año dos mil



cinco”,²⁹ al respecto pude obtener la siguiente información que es básica para la comprobación de mi hipótesis en el presente estudio.

En noviembre del año dos mil seis se revisó el equipo que utilizarían los ciento cinco miembros de las Fuerzas Especiales Kaibil que relevarán al contingente militar de la misión de paz en la República Democrática del Congo, África, es decir, se revisa qué repuestos, equipo de cocina y utensilios de aseo personal estén en las cantidades y condiciones que la misión requiere. Los kaibiles tienen como misión facilitar un ambiente de paz en ese país africano, se ubicarían en áreas de riesgo y violencia.

El 26 de enero de 2006 resaltó la noticia respecto a qué provocó el combate entre los kaibiles en la República Democrática del Congo (RDC) y guerrilleros de Uganda, siendo en ese entonces una polémica internacional. “Las Naciones Unidas sostenían que fue para proteger a civiles, y el diario Le Monde aseguraba que buscaban capturar a un criminal de guerra”.³⁰

Patrick Cammaert, jefe de operaciones militares de la Misión de las Naciones Unidas para la República Democrática del Congo (MONUC), aseguró en un comunicado que los kaibiles respondían a informes de organizaciones no gubernamentales sobre que miembros armados del Ejército de Resistencia del Señor (RLA, por sus siglas en inglés) hostigaban a civiles en la región.

Rachael Eklou, vocera de la oficina de la MONUC en Kinshasa, dijo que no comentarían más detalles sobre la emboscada en la que murieron ocho kaibiles y cinco más resultaron heridos.

²⁹ http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=126830&p_fedicion=15-10-06

³⁰ http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=133137&p_fedicion=15-10-06



En Guatemala, Jorge Ortega, vocero del Ejército, indicó que la operación era para liberar a civiles, y recordó que el mandato de la MONUC es la imposición de la paz, la más difícil entre este tipo de misiones.

La guerrilla fundamentalista de la LRA, que es de Uganda, pero cruza la frontera con la RDC, reclutó en la década de 1990 a treinta mil niños para combatientes, y a niñas, para convertirlas en esclavas sexuales.

Sus comandantes, Joseph Kony y Vincent Otti, son reclamados por el Tribunal Penal Internacional de la Haya, Holanda.

El diario francés Le Monde publicó que la operación en la que murieron los kaibiles se trató de una misión encubierta para capturar a Otti. Para esto habrían contado con ayuda poco común de inteligencia de dos militares británicos y su fracaso provocó indignación en la MONUC. Le Monde cuestiona la justificación de este operativo ofensivo, cuando hay otras regiones problemáticas en la RDC. Hernán Vales, del departamento de Misiones de Paz de la ONU, en Nueva York, sostuvo que se trató de una misión de reconocimiento, no ofensiva.

El Procurador de los Derechos Humanos, en ese entonces Sergio Morales, solicitó al Ejecutivo el retiro de la tropa guatemalteca de las misiones internacionales, porque no hay razón de peso para que se estén arriesgando vidas.

La historia oficial dice que los ocho guatemaltecos fueron muertos en un enfrentamiento con miembros del Ejército de Resistencia del Señor (LRA), de Uganda, en un intento



por defender a civiles hostigados por esta guerrilla, acusada de masacrar poblaciones y reclutar treinta mil niños como combatientes y niñas para esclavas sexuales.

Fue en la madrugada del lunes veintidós de enero de dos mil seis, en la segunda selva más grande del mundo, en el Parque Nacional Garamba, al este de la República Democrática del Congo, en una región tan explosiva como remota, donde se registró el enfrentamiento. La región del noreste congolés está en un triángulo fronterizo con Uganda y Sudán, países envueltos en genocidios y guerras internas fundamentalistas.

“Los setenta y cuatro kaibiles (del contingente de 105 guatemaltecos en la Misión de las Naciones Unidas en el Congo) estaban en una operación de reconocimiento, tras la denuncia de que miembros del LRA estaban hostigando a civiles, según la versión de la ONU y del Ejército. Después fueron emboscados por esta guerrilla ugandés. Murieron ocho tras un combate de cuatro horas, y causaron quince bajas de miembros del LRA”.³¹

La MONUC, que es la misión de paz más grande a nivel mundial, con la participación de uno de cada cuatro países del mundo, tiene entre su mandato la protección de los civiles de los ataques de guerrillas de su propio país y de los vecinos del este. Esto se remonta a las intervenciones de ejércitos y guerrillas de Uganda, Ruanda, Burundi y Sudán en la RDC. En total, son ocho los países que han intervenido en el tercer país más grande de África en los años 90. Un reportaje de la BBC británica asevera que en la región en donde murieron los guatemaltecos operan siete grupos guerrilleros, entre extranjeros y nacionales, que se pelean en milicias al estilo de mafias, por los ricos

³¹http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=133554&p_fedicion=15-10-06



recursos naturales de la RDC. El mismo reportaje recuerda que sin la MONUC, nada mantendría unida a la RDC como Estado, y las guerras y masacres serían aún más devastadoras.

Lejos de la controversia internacional por las incógnitas sobre lo que perseguía el operativo que enfrentó a los kaibiles con los guerrilleros ugandeses, los familiares de los kaibiles guatemaltecos recibieron banderas y medallas durante el homenaje póstumo en la Fuerza Aérea, y esperan recibir pensión ofrecida por el presidente Oscar Berger, de cinco mil quetzales mensuales hasta que los hijos huérfanos de padre tengan 18 años.

El tercer país más grande de África, otra vez al borde del abismo. Sus treinta y seis años de guerra, tras un siglo de colonialismo belga, han sido de dictaduras y guerras internas y con sus ocho vecinos. El saldo en la última década en la República Democrática del Congo es apocalíptico: 3.8 millones de muertos. Su territorio es de 2.3 millones de kilómetros cuadrados, unas 20 veces el tamaño de Guatemala, y tiene 60 millones de habitantes e inmensos recursos naturales. En 1997, con el apoyo militar de Ruanda y Uganda, surgió un nuevo grupo guerrillero, que se apoderó de la mitad del territorio de la RDC. Para 1999, varias provincias congoleñas ya estaban bajo el control de Ruanda y Uganda. Ese año se firmó la paz con el auspicio de las Naciones Unidas y se acuerda la retirada de los cinco ejércitos extranjeros en el Congo. Sin embargo, las guerrillas de Sudán, Uganda y Ruanda ingresan permanentemente en el este del país.



El 31 de enero de 2006, las Naciones Unidas reconocieron ayer que se trató de una misión ofensiva en la que los guatemaltecos intentaron capturar a líderes guerrilleros de Uganda.

“El 15 de octubre de 2006 el Ministerio de la Defensa, en ese entonces Francisco Bermúdez, afirmó que la falta de apoyo aéreo y las deficiencias en la información de inteligencia propiciaron la muerte de los ocho kaibiles en la República Democrática del Congo, se cometieron errores en la planificación”.³²

“El 17 de marzo de 2001 el Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, pidió a las autoridades de la República Democrática del Congo que lleven ante la justicia a los asesinos de ocho cascos azules guatemaltecos, al inaugurar un monumento en su memoria en un cuartel militar en Guatemala”.³³

Ellos murieron en una emboscada mientras trataban de ayudar a estabilizar la República Democrática del Congo, declaró Ban sobre el ataque perpetrado por rebeldes a una columna de cascos azules el 24 de enero de 2006, en el que perecieron los ocho soldados guatemaltecos.

Llamo a las autoridades congoleñas a llevar ante la justicia a los perpetradores de este atroz y cobarde ataque, agregó Ban en un discurso ante autoridades civiles y militares guatemaltecas.

Ban, quien cumple su última jornada de una visita de 48 horas a Guatemala, inauguró un monumento con los nombres de los cascos azules muertos en la emboscada y de

³² http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=153988&p_fedicion=15-10-06

³³ http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Ban-Ki-moon-secretario-ONU-visita-kaibiles-Congo-homenaje_0_445755564.html

otros cuatro que perecieron en el terremoto de Haití en enero de 2010, entre ellos dos mujeres.

En este incidente (en el país africano) y en muchos otros, vemos el gran riesgo que acompaña a las misiones de paz de Naciones Unidas, dijo Ban en el acto efectuado en el cuartel del Estado Mayor de la Defensa, en presencia de familiares de los soldados muertos y del presidente, Álvaro Colom.

Las fuerzas de paz protegen civiles. Ellas recuperan las calles de las pandillas. Ellas cambian a sociedades completas del caos a la tranquilidad, destacó el jefe de la ONU.

Dijo que Guatemala entiende esto, como uno de los pocos países que ha recibido fuerzas de paz y enviado sus propios soldados a ayudar a otros en conflicto.

Guatemala, que recibió fuerzas de paz de la ONU en 1996 tras la firma de los acuerdos que pusieron fin a la guerra civil (iniciada en 1960), mantiene a más de 300 cascos azules en Haití y la República Democrática del Congo.

Colom dijo que la participación de militares guatemaltecos en operaciones de paz “es una pequeña retribución de todo lo que ha recibido Guatemala de Naciones Unidas”.

Naciones Unidas tiene actualmente 120 mil soldados y policías desplegados en 15 diferentes teatros de operaciones, dijo Ban, resaltando que 115 países aportan efectivos para las misiones de paz, una cantidad sin precedente.



“El 18 de marzo de 2011 el presidente Álvaro Colom, rindió homenaje a los ocho kaibiles muertos en la RDC”.³⁴

Lo expuesto denota las características de las Misiones de Paz y el objeto de enviar a contingentes militares al exterior para participar y coadyuvar, pero por falta de información y conocimiento se cometen errores garrafales que hacen que una institución vaya perdiendo su finalidad y su naturaleza.

³⁴<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/ODE/NuestroDiario/LandingPage/LandingPage.aspx?href=R05ELziwMTEvMDMvMTg.&pageno=Ng...&entity=QXlwMDYwMA...&view=ZW50aXR5>



CONCLUSIONES

1. El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, se han desarrollado a través de estructuras jurídicas separadas, dentro de ámbitos de validez y aplicación claramente distinguibles y con esquemas propios relativos tanto a sus controles internacionales como a sus implementaciones internas.
2. El objeto de las Misiones de Paz es establecer medidas preventivas para la salvaguardia de la paz en un país o territorio, o coercitivas para imponerla; el país donde más Misiones de Paz se han llevado a cabo es en la República Democrática del Congo, Guatemala ha enviado varios contingentes militares, careciendo el personal en el mayor de los casos de instrucción y capacitación.
3. Si bien es cierto el Derecho Internacional Humanitario se ampara en los Protocolos y Convenios entre los Estados que forman parte, existe poca o nula difusión de dicho material y por ende poco conocimiento para aquéllas personas que de alguna manera coadyuvan al cumplimiento de una misión de paz.
4. El Derecho Internacional Humanitario es una rama del derecho internacional poca conocida y estudiada, ya que no se incluye como cátedra en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



5. La causa principal de la Desnaturalización de la Misión de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la base del Derecho Internacional Humanitario, en el enfrentamiento de guatemaltecos en la República Democrática del Congo en el Año 2,006 es la pérdida de legitimidad de dicha Organización y la no-aplicabilidad la normativa determinada y con ello, convirtiéndose en derecho no positivo pero vigente. Dicha causa va aparejada al irrestricto incumplimiento del derecho de vida de las personas determinado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en forma particular y universalmente en la Declaración de Derechos Humanos, coincidiendo con el Derecho Internacional Humanitario en la protección del mencionado derecho.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario difundir el Derecho Internacional Humanitario, pues por la falta de conocimiento del mismo se cree que se aplica en los mismos casos que los Derechos Humanos y como se concluye en la presente investigación, ambos se complementan y se aplican en situaciones distintas.
2. La única manera en que puedan aplicarse a cabalidad los principios o normas de una institución es conociéndolos, por ende, al no conocerlos se da cabida a la desnaturalización, por ello la importancia de que las personas que participen en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, tengan conocimiento de su naturaleza y de su aplicabilidad.
3. El personal que sea enviado a una Misión de Paz debe estar en capacitación tanto del lugar en el que se va a realizar la operación para el manteamiento de la paz así como de las características del lugar, idioma, población, inteligencia militar y otros elementos que son necesarios para evitar que mueran personas, civiles y militares, porque con ello no sólo no se cumple con el objeto de una Misión de Paz sino que se agrava la situación con la muerte de más personas no sólo del país donde surge el conflicto bélico sino de otros países que llegan a coadyuvar.



4. Promover reuniones, jornadas y seminarios con los militares que han participado en operaciones de la ONU, con el fin de recabar información acerca de cuales han sido dificultades en el marco de la aplicación de las normas del DIH, y con ello mejorar los sistemas destinados a futuros entrenamientos para fuerzas de paz.

5. Incluir en el pensum de estudio de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales una cátedra que desarrolle los conceptos, principios, teorías y doctrina del Derecho Internacional Humanitario para poder identificar las diferencias, similitudes y en qué se complementan con los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Edición Heliasta, 1998.

Cuba encuentro: [http:// www.cubaencuentro.com/es/](http://www.cubaencuentro.com/es/)

Derechos Humanos: [http:// www.derechoshumanos.net](http://www.derechoshumanos.net)

<http://digital.nuestrodiario.com/Olive/ODE/NuestroDiario/LandingPage/LandingPage.aspx?href=R05ELzlwMTEvMDMvMTg.&pageno=Ng...&entity=QXlwMDYwMA...&view=ZW50aXR5>

http://www.mindef.mil.gt/EM/direcciones_em/direccion_operaciones_paz/misiones_paz.html.11-03-2013

http://www.mindef.mil.gt/EM/direcciones_em/direccion_operaciones_paz/index.html.11-03-2013

http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=126830&p_fedicion=15-10-06

http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=133137&p_fedicion=15-10-06

http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=133554&p_fedicion=15-10-06

http://www.prensalibre.com/pls/prensa/detnoticia.jsp?p_cnoticia=153988&p_fedicion=15-10-06

http://www.prensalibre.com/noticias/politica/Ban-Ki-moon-secretario-ONU-visita-kaibiles-Congo-homenaje_0_445755564.html

Ministerio de la Defensa Nacional de Guatemala: [http:// www.mindef.mil.gt](http://www.mindef.mil.gt)

Monografías: [http:// www.monografias.com](http://www.monografias.com)

Nuestro Diario: <http://www.nuestrodiario.com>

Organización de las Naciones Unidas en Guatemala: <http://www.onu.org.gt>

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. 2ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1992.

PALWANKAR, Umesh. **Aplicabilidad del Derecho Internacional Humanitario a las Fuerzas de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas**, Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo-junio de 1993.

PEREZA CHAPEA, José. **Algunas consideraciones en torno a la denominación Derecho Internacional Humanitario**. Guatemala: Ed. Litografías Modernas, S.A. Junio de 1997.

Prensa Libre: <http://www.prensalibre.com>

Publicaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja. 1996.

RAMÍREZ GRONDA, Juan. **Diccionario Jurídico**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1965.

Revista Internacional de la Cruz Roja No. 140

Seminario Internacional sobre Derecho Internacional Humanitario. Páginas 27 al 32.

VINUESA, Raúl Emilio. **Convergencias y divergencias entre las dos ramas del Derecho Internacional Público: El DIH y el DDH**. Guatemala: Ed. Litografías Modernas, S.A. Guatemala 1997.

VINUESA, Raúl Emilio. **Principios Fundamentales del Derecho Internacional Humanitario**: La identificación de normas consuetudinarias, imperativas y respetadas en varios países del continente. Guatemala: Ed. Litografías Modernas, S.A, junio de 1997. Páginas 291-303.

Wikipedia: <http://www.wikipedia.org>

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 23 de junio de 1945.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. 1949.

Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. 1949

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.